

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
--	--	---	---

## CAPÍTULO I. DEL CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

**ARTÍCULO 1. Ámbito de Aplicación del Reglamento:** Este reglamento señala el marco general para todos los miembros del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y regula aspectos como su funcionamiento, estructura, conformación, tarifas y finalidades del servicio, con sujeción a la normatividad vigente. En consecuencia, este Reglamento cubre a todas aquellas personas que se encuentran vinculadas de alguna manera con el Centro, permitiéndoles contar con un marco de actuación para el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 2. Misión del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición:** El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, tendrá por Misión, promover los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, con el propósito de contribuir a la generación de la convivencia armónica y a la solución pacífica de los conflictos de todos los ciudadanos de la región, con criterio social, transparencia, vocación de servicio, efectividad, excelencia, innovación permanente, participación y compromiso.

**ARTÍCULO 3. Visión del Centro de Conciliación y Arbitraje:** El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, tendrá por Visión, garantizar el acceso a la administración de justicia a través de la prestación eficaz y eficiente de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos contribuyendo en la búsqueda de la excelencia de estos con calidad, eficiencia, solidez humana, jurídica y social.

**ARTÍCULO 4. Objetivos del Centro de Conciliación y Arbitraje:** Los objetivos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en armonía con la visión institucional de la entidad promotora, son los siguientes:

1. Difundir la cultura de la Conciliación en nuestra región como una forma de vida, tendiente a procurar la realización espontánea del derecho y a generar un cambio social que nos dé la posibilidad de progresar y convivir civilizadamente.
2. Trabajar en proyectos y estrategias para que la comunidad conozca y utilice los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y en especial la Institución de la Conciliación como un mecanismo ágil, directo, jurídico y legítimo en el cual la solución de las diferencias corresponde a las propias partes, permitiendo que participen en la administración de justicia, entre otros beneficios.
3. Mantener una operación eficiente y eficaz en materia de arbitraje y conciliación.
4. Propender por la difusión de los métodos alternativos de solución de conflictos.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b></p>	<p>Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30</p>
--	--	--

5. Constituirse en alternativa efectiva para la solución, manejo y prevención de conflictos.
6. Contribuir a la descongestión de los despachos judiciales.
7. La difusión y promoción de la Conciliación como forma alterna y efectiva de acceso a la justicia.
8. Contribuir al desarrollo de la cultura de la conciliación como filosofía para la convivencia pacífica.
9. Formar y capacitar conciliadores multiplicadores de la conciliación.
10. Promocionar y divulgar los servicios del Centro, así como las bondades de la conciliación a través de los diferentes canales de comunicación a la comunidad.
11. Descentralizar los servicios de justicia para facilitar el acceso por parte de los ciudadanos del Departamento.

**ARTÍCULO 5. Políticas institucionales del Centro de Conciliación Arbitraje y amigable composición:** Son políticas del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá:

1. Liderar con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos.
2. Servir de terceros neutrales en la solución de un conflicto.
3. Crear y consolidar la confianza de los usuarios, diagnosticando y diseñando metodologías flexibles y adaptables para la solución pacífica de conflictos, reconocidas por la excelencia y la calidad humana.
4. Hacer de cada contacto con las personas transidas por la intensidad de un conflicto, una oportunidad para la pedagogía de la paz y la tolerancia, con el respeto debido a la dignidad humana de todos los intervinientes en la solución de un conflicto.

**ARTÍCULO 6. Actividades y parámetros institucionales del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición:** Con el objetivo de cumplir con la calidad y eficiencia en los servicios que se prestan, el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición realizará las siguientes actividades:

1. Diseñar y aplicar una herramienta para efectuar el control debido a la prestación de los servicios, al actuar de los funcionarios y los conciliadores y árbitros inscritos. En este sentido, y en



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

coordinación con los parámetros de evaluación, seguimiento, y mejora continua que prevé la Norma de Calidad implementada en la entidad avalada; se aplicarán los indicadores de gestión, por medio de los cuales se mida la eficacia de la conciliación y el arbitraje en el Centro, los cuales se evaluarán trimestralmente.

2. Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.
3. Desarrollar, anualmente, una evaluación de la gestión adelantada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por el Director, quien remitirá los resultados a la entidad promotora, a fin de diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.
4. Como parte de la planeación anual, el director del Centro diseñará y desarrollará un plan de capacitación, tendiente a mejorar el nivel de efectividad en los trámites conciliatorios y arbitrales adelantados por el Centro. Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Corregir las deficiencias y fallas que se establezcan en los reportes trimestrales, o con ocasión de las quejas, peticiones o reclamos, o en la evaluación de gestión antes mencionada.

**ARTÍCULO 7. Funciones Institucionales del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición:** El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición cumplirá las siguientes funciones:

1. Promover y tramitar las conciliaciones que se sometan a su conocimiento, en aras de obtener soluciones extrajudiciales de las controversias que, según la materia y conforme a la ley pueden ser resueltas mediante este mecanismo.
2. Administrar los procesos de Arbitraje que se le confíen.
3. Tramitar las convocatorias de tribunales de arbitramento.
4. Integrar las Listas de Árbitros y Conciliadores según su especialidad, una vez sean seleccionados y aprobados por la Junta Directiva de la cámara de comercio.
5. Designar Árbitros y Conciliadores.
6. Integrar la Lista de Secretarios, expertos en el manejo de la técnica secretarial y del proceso arbitral, que sirvan de apoyo efectivo a los Tribunales de Arbitramento.



Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
--	--	---	---

7. Propender la generalización, agilización, mejora y divulgación del Arbitraje, y la Conciliación como alternativas para la solución de conflictos.
8. Desarrollar programas de capacitación de Árbitros y Conciliadores con la colaboración de otros Centros, Universidades u otras Instituciones, mediante la suscripción de los convenios correspondientes.
9. Llevar un archivo de actas de conciliación que contenga los acuerdos celebrados o las constancias y laudos, que permitan su consulta y la expedición de copias y certificaciones en los casos autorizados por la Ley.
10. Elaborar estudios e informes relativos a la Conciliación y el Arbitraje en el ámbito regional.
11. Mantener, fomentar y celebrar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales interesados en impulsar el Arbitraje y la Conciliación.
12. Llevar el registro de las actas de conciliación, archivos de constancias y tribunales de arbitramento, en los términos que la ley establezca.
13. Prestar asesoría a otros Centros de Conciliación y Arbitraje que así lo requieran.
14. Llevar archivos estadísticos con base en los formatos que suministre la Dirección de Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y del Derecho, que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente los trámites desarrollados por el Centro.
15. En general, realizar toda clase de actos conducentes al logro de los objetivos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.
16. Establecer un Código Interno de Ética al que deberán someterse todos los Conciliadores, árbitros y secretarios, y Funcionarios de Centro, inscritos al centro de Conciliación que garantice la transparencia e imparcialidad del servicio.

**ARTÍCULO 8. Principios del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición:** Para cumplir con la misión y alcanzar la visión del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro o que presten sus servicios allí, guiarán su conducta de conformidad con los siguientes principios rectores:

1. **Principio de independencia.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con libertad y autonomía, con los límites propios que fija la Constitución Política y la ley.
2. **Principio de Imparcialidad y Neutralidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje, o que presten sus servicios allí, deberán garantizar en sus



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
---	--	--

actuaciones la falta de prevención a favor, o en contra, de las partes inmersas en el conflicto que se someta a su conocimiento. La objetividad será un criterio rector en todas las actuaciones.

3. **Principio de Idoneidad.** Todos los funcionarios y en general todo aquel que preste sus servicios allí contarán con la aptitud necesaria para solucionar controversias.
4. **Principio de Diligencia.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje, o que presten sus servicios allí, deberán propender porque sus actuaciones cuenten con la celeridad y el cuidado debido en todos los asuntos que con ocasión de la actividad del Centro se le confíen.
5. **Principio de Probidad.** Todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje, o que presten sus servicios allí, deberán actuar con integridad y honradez en el obrar y quehacer diario.
6. **Principio de Discreción.** Debe ser un principio rector para todas las personas que se encuentran vinculadas al Centro de Conciliación y Arbitraje, o que presten sus servicios allí, contar con reserva en sus actuaciones.
7. **Celeridad.** Los procedimientos definidos en el presente reglamento se erigen sobre preceptos ágiles, de fácil comprensión y aplicación en todo contexto y materia, por lo que los mismos deberán interpretarse y aplicarse por el conciliador, con la debida diligencia, en función de la solución autocompositiva del conflicto. El conciliador, las partes, sus apoderados o representantes legales y el centro de conciliación evitarán actuaciones dilatorias injustificadas, en procura de garantizar el acceso efectivo a la justicia.
8. **Confidencialidad.** El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.
9. **Informalidad.** La conciliación esta desprovista de las formalidades jurídicas procesales. La competencia del conciliador se determinará conforme a lo establecido en la Ley, y el factor territorial no será obstáculo alguno para que el conciliador pueda ejercer su labor.
10. **Independencia del conciliador.** Como administrador de justicia en los términos del artículo 116 de la Constitución, el conciliador tendrá autonomía funcional, es decir, no estará subordinado a la voluntad de otra persona, entidad o autoridad superior que le imponga la forma en que debe dirigir la audiencia o proponer las fórmulas de acuerdo en la conciliación.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

- 11. Seguridad jurídica.** El análisis del conflicto deberá contar con referentes de confianza en el proceso conciliatorio como medio para la solución alternativa y pacífica del conflicto y creador de derechos con efectos de cosa juzgada, lealtad procesal en la actuación, y certeza en la justicia desde actores sociales e institucionales.

**ARTÍCULO 09. Metas del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición:** Son metas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, las siguientes:

1. Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores y Árbitros inscritos en el Centro cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
2. Organizar y promover programas audaces e innovadores que impulsen las formas alternativas de solución de conflictos.
3. Auspiciar estudios y realizar programas tendientes a lograr la solución extrajudicial de los conflictos.
4. Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y funcionamiento de los procesos arbitrales y la conciliación.
5. Coordinar programas permanentes con entidades que desarrollen actividades afines.
6. Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
7. Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Arbitraje y Conciliación, y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.
8. Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
9. Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.
10. Ampliar y fortalecer la oferta de servicios en justicia no formal que brinde o pueda brindar el Centro.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

11. Instruir a los conciliadores, árbitros, secretarios, peritos y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

**ARTÍCULO 10. Calidad del Servicio del Centro de Conciliación y Arbitraje.** Son considerados parámetros de calidad del servicio todos aquellos que señalan requerimientos de tipo especial, respecto de la cantidad y calidad de los recursos físicos, humanos y los procedimientos que han de estandarizarse, con atención de los tiempos de respuesta, los métodos de control y evaluación, y todos los aspectos relacionados con el reporte y archivo del accionar diario.

Las consideraciones y recomendaciones que serán objeto de incorporación tanto en el contenido de este reglamento, como en las demás herramientas de planeación, control y seguimiento con las que contará este Centro, serán las establecidas en la Norma de Calidad implementada en la entidad promotora.

## CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN

**ARTÍCULO 11. Organización Administrativa del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.** El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición está integrado así:

1. El Director
2. Las personas de nivel asistencial que sean necesarias
3. Las listas por especialidad de Conciliadores
4. Las listas por especialidad de Árbitros
5. La lista de Secretarios de Tribunal
6. Una lista oficial de Amigables Compondores.
7. Una lista de peritos
8. Una lista de Conciliadores en régimen de insolvencia

### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

**ARTICULO 12. DIRECTOR:** El Centro contará con un Director elegido por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de comercio de Florencia, quien será el responsable de la gestión y desempeño del Centro y bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al mismo, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

**PARÁGRAFO:** En caso de presentarse falta temporal, accidental o absoluta del Director del Centro, el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, designará la persona que transitoriamente asumirá tal calidad.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El Director Jurídico y de Registro de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, asumirá como Director del Centro, hasta tanto se realice la designación del mismo.

**ARTICULO 13. CALIDADES:** El Director del Centro deberá ser abogado titulado, de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, con experiencia profesional no inferior a dos (2) años, así mismo, deberá tener amplio conocimiento sobre los procedimientos de conciliación, arbitraje y demás mecanismos alternativos de solución de controversias.

**ARTICULO 14. FUNCIONES:** En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro debe actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes actividades:

1. Velar porque la prestación del servicio del Centro se lleve de manera eficiente y conforme a la ley, a este reglamento y a la ética.
2. Velar porque el Centro cumpla las funciones señaladas en el presente reglamento.
3. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
4. Coordinar previa la suscripción de los convenios correspondientes con otros Centros, con las universidades y escuelas judiciales, labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
5. Definir programas de educación continuada para conciliadores, árbitros y amigables componedores y expedir los correspondientes certificados de idoneidad a los conciliadores.
6. Expedir las constancias y certificados que acrediten la calidad de conciliador, árbitro y amigable componedor del Centro.
7. Coordinar la integración de los tribunales de Arbitramento.
8. Coordinar la integración de la lista de conciliadores.
9. Coordinar la integración de la lista de amigables componedores.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

10. Verificar que los aspirantes a integrar las listas oficiales cumplan con los requisitos señalados por la ley y por este reglamento.
11. Tramitar conforme al presente Reglamento, la exclusión de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Compondores y Secretarios.
12. Dar trámite a las solicitudes de abogados que deseen formar parte de la lista de conciliadores y árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, para ser aprobada por la Junta Directiva.
13. Asistir cuando lo estime conveniente, a las audiencias y verificar el desarrollo de estas.
14. Presentar informes sobre las actividades del Centro a la Junta Directiva de la Cámara, cuando esta lo estime conveniente.
15. Planear las actividades relacionadas con las actualizaciones normativas que se presenten en los MASC.
16. Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro.
17. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de modificación o reforma que identifique necesarios para la mejora del presente Reglamento
18. Las demás que le asigne la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 15. Definición.** El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición contará con uno o más Asistentes, quienes serán designados por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá. Los Asistentes deberán ser estudiantes de último año, egresados o profesionales en Derecho. Así mismo, se podrá contar con la colaboración de uno o varios practicantes de consultorio jurídico de las facultades de derecho.

**ARTÍCULO 16. Funciones De Los Asistentes.** Los Asistentes ejercerán las siguientes funciones:

1. Servir de Secretario Ad-Hoc en la instalación de Tribunales de Arbitramento cuando fuere necesario.
2. Llevar las Listas de Conciliadores, amigables compondores, Árbitros y Secretarios de tribunales de arbitramento.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

3. Colaborar con el archivo y con los registros del Centro de Conciliación y Arbitraje, contentivo de los laudos arbitrales, Constancias y de las actas de conciliación.
4. Manejar los sistemas de información que diseñe, estructure o implemente el Centro de Conciliación y Arbitraje.
5. Llevar el registro contentivo de las solicitudes de conciliaciones, amigables composiciones y arbitrajes, y en general de todos los servicios relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos radicados en el Centro.
6. Organizar el archivo del Centro contentivo de las actas de conciliación y su correspondiente registro, así como las amigables composiciones y los laudos arbitrales.
7. Atender las consultas que se relacionen con las funciones y servicios que presta el Centro de Conciliación y Arbitraje.
8. Recibir las solicitudes de Conciliación, amigable composición y de integración de Tribunales de Arbitramento y darles el trámite pertinente.
9. Verificar el desarrollo de las audiencias de conciliación y del cumplimiento de los deberes de los conciliadores designados por el Centro, elaborando los informes pertinentes y presentándolos al Director del Centro.
10. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes del Centro.
11. Generar ideas y propuestas que conlleven a la optimización de los servicios del Centro de Conciliación y Arbitraje y colaborar en la ejecución de las diferentes actividades programadas.
12. Velar porque se cumpla el presente reglamento, informando de ello al Director del Centro.
13. Remitir semestralmente o cada vez que se requiera los informes al Ministerio del Interior y de Justicia.
14. Las demás que le asigne el Director.

#### SECCIÓN IV. INTEGRACIÓN LISTA DE CONCILIADORES

**ARTÍCULO 17. Requisitos para ser Conciliador.** La lista oficial de conciliadores del Centro estará integrada por un número variable de conciliadores que permita atender de una manera ágil y ética la prestación del servicio.

Para integrar dicha lista se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ejercer la profesión de Abogado, y contar con una experiencia laboral no menor a dos (2) años.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table border="0"> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

2. Acreditar la aprobación del diplomado de formación de conciliadores, que cuente con los requisitos mínimos respecto de los módulos e intensidad horaria que fija el decreto 1829 de 2013, realizado en una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
3. Estar registrado como capacitado en el directorio de capacitados en conciliación del Sistema de Información de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC).
4. No registrar sanciones disciplinarias en los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, ni sanciones impuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. Haber solicitado su inscripción en el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición.
6. Tener concepto favorable del Director del Centro de Conciliación sobre el cumplimiento de los requisitos de admisión del aspirante.
7. Carecer de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y judiciales.
8. Verificado el lleno de los requisitos por parte del Director del Centro, el aspirante será sometido a consideración de la Junta Directiva de la Entidad, la cual decidirá discrecionalmente sobre la inclusión en la lista de conciliadores.

**ARTÍCULO 18. Solicitud de Inscripción de los Conciliadores.** Quien esté interesado en ser inscrito como conciliador en alguna de las listas del Centro deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del peticionario acreditando la profesión y área de especialidad, en la que se indique su experiencia profesional.
2. Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en conciliación y en mecanismos alternativos de solución de conflictos.
3. Certificados y documentos que sirvan para acreditar su experiencia profesional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El aspirante seleccionado se compromete a cumplir con el Reglamento Interno y el Código de Ética del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición, acogiéndose a lo previsto en el presente Reglamento y Código de Ética, para cuyos efectos deberán conocerla con anterioridad a su inscripción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Abogado deberá indicar en la solicitud, una o varias áreas del derecho en la que aspira a actuar como Conciliador, de acuerdo con sus estudios de especialización o postgrado o en su defecto de acuerdo con la experiencia profesional que acredite, teniendo en cuenta que el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición tiene competencia para tramitar conciliaciones en materia Civil – Comercial y Familia.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. En materia contenciosa administrativa, serán conciliables los casos en los eventos previstos en la presente ley, siempre y cuando no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público.

**ARTÍCULO 19. De La Selección De Los Conciliadores.** Una vez recibida la solicitud junto con los documentos exigidos, pasará al Director del Centro, quien revisará la hoja de vida del aspirante y confrontará la documentación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Cumplida la verificación, la solicitud con los anexos pasará a la Junta Directiva para su estudio y aprobación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva de la Entidad es autónoma para incluir a los aspirantes en las Listas de Conciliadores, atendiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y el procedimiento interno. La decisión proferida por la Junta Directiva para aprobar o no la incorporación del aspirante a la lista de Conciliadores, deberá surtirse en votación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión de Junta.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La decisión final que tome la Junta será comunicada por escrito al interesado. Esta decisión no es un acto administrativo y por lo tanto no es susceptible de recursos por la vía administrativa.

**PARAGRAFO TERCERO:** Con la presentación de la solicitud se compromete el peticionario a cumplir con el reglamento interno del Centro, lo cual se perfeccionará con la aceptación por escrito al aspirante.

**PARÁGRAFO CUARTO: Renovación De Las Listas.** Para la renovación de las listas exigida por la ley, cada dos (2) años se efectuará el siguiente procedimiento: El Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, comunicará por escrito o vía electrónica a los Conciliadores, amigables componedores, Árbitros y Secretarios de Tribunal, para que en el término de treinta (30) días del recibido de la comunicación, manifiesten por escrito su interés de seguir conformando las listas de conciliadores, árbitros y Secretarios de Tribunal según sea el caso, anexando los documentos vigentes que consideren deban ser adjuntados a la hoja de vida que reposa en el Centro. El conciliador, árbitro y secretario que no manifieste su voluntad dentro del término señalado quedará automáticamente excluido de la lista respectiva.

El Centro de Conciliación también podrá revisar y actualizar automáticamente la lista de conciliadores, amigables componedores, árbitros y Secretarios de Tribunal, con base en la idoneidad y desempeño de sus integrantes. Para ello se tendrán en cuenta, los siguientes aspectos:

- . Cumplimiento de los deberes establecidos.
- . Cumplimiento de los procedimientos, protocolos y actividades establecidos.
- . Opinión o satisfacción del usuario.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
---	--	--

- . Disponibilidad.
- . Conocimiento y habilidades en materia de conciliación o arbitraje, según sea el caso.

**ARTICULO 20. Causales De Exclusión Lista De Conciliadores.** Será excluido de la lista de conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje por:

1. Haber incurrido en la comisión de un acto que afecte la ética en el manejo de la audiencia de conciliación.
2. Haber sido sancionado penalmente por delito doloso o disciplinariamente con suspensión o exclusión en el ejercicio de la profesión.
3. Quien no concurra a las capacitaciones que realice el Centro de Conciliación y Arbitraje, salvo excusa justificada.
4. No prestar los servicios cuando sea designado por dos ocasiones continuas o discontinuas, salvo causa debidamente justificada.
5. Quien mantenga algún tipo de relación de negocios en forma directa o indirecta con cualquiera de las partes del conflicto, que afecten la imparcialidad e independencia de la actuación como conciliador.
6. Quien no renueve su participación en la lista respectiva comunicando para ello al Centro de Conciliación por escrito dentro de los 30 días calendario siguientes de haber recibido la comunicación de renovar la misma.

**ARTICULO 21. Obligaciones, funciones y deberes de los conciliadores.** El conciliador tendrá las siguientes obligaciones, funciones y deberes:

1. Citar a las partes de conformidad con lo dispuesto en la ley.
2. Hacer concurrir a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación.
4. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en los hechos tratados en la audiencia.
5. Formular propuestas de arreglo.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table border="0"> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

6. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
7. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.
8. Las consagradas en las normas legales vigentes, el reglamento interno y Código de Ética del Centro.

## SECCIÓN V. INTEGRACIÓN LISTA DE CONCILIADORES RÉGIMEN DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

### ARTÍCULO 22. – REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR EN INSOLVENCIA:

1. Ser conciliador en derecho y haber cursado y aprobado el Programa de Formación en insolvencia previsto en el Decreto 2677 de 2012.
2. Ser promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de decidir la inclusión o no en la lista oficial de conciliadores en insolvencia, se procederá de la misma forma prevista para los conciliadores en derecho.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de actualizar o renovar la lista de conciliadores en insolvencia, se procederá de la misma forma prevista para los conciliadores en derecho.

## SECCIÓN VI. INTEGRACIÓN LISTA DE ÁRBITROS

**ARTICULO 23. Requisitos para ser Árbitro.** Para ser incluido en la Lista de Árbitros del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición, el aspirante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado, en el caso del arbitraje en derecho.
3. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos o haber sido sancionado con destitución.
4. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de libertad, excepto por delitos políticos o culposos.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

5. Contar con una experiencia de al menos 8 años en el ejercicio de la profesión, bien sea a través del ejercicio de cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o con buen crédito a través del litigio, o por medio de la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
6. Haber solicitado su inscripción en el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición.
7. No registrar antecedentes disciplinarios ni fiscales.
8. Ser aprobado por la Junta Directiva, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

**ARTICULO 24. Solicitud de Inscripción de los Árbitros.** Quien esté interesado en ser inscrito como árbitro en alguna de las listas del Centro deberá presentar la solicitud a la Dirección del Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición, acompañada de los documentos idóneos que sirvan de soporte a los requisitos mínimos que presenta el artículo anterior, y en especial deberá entregar los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del peticionario acreditando la profesión y área de especialidad; de igual forma documentos que sustenten la experiencia mencionada en el numeral 5 del artículo 29 del presente Reglamento.
2. Certificados y documentos que sirvan para acreditar sus conocimientos en arbitraje y en mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la presentación de la solicitud se compromete el aspirante a cumplir con lo previsto en el presente Reglamento y el Código de Ética.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Abogado deberá indicar en la solicitud, una o varias áreas del derecho en la que aspira a actuar como Árbitro, de acuerdo con sus estudios de especialización o postgrado o en su defecto de acuerdo con la experiencia profesional que acredite, en una de las siguientes áreas: Civil – Comercial, Familia y Administrativo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de decidir la inclusión o no en la Lista Oficial de Árbitros, se procederá de la misma forma prevista para los Conciliadores.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las Listas de Árbitros se renovarán cada dos (2) años, atendiendo el mismo trámite del Artículo decimo noveno, parágrafo cuarto del presente reglamento.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

**ARTÍCULO 25. Causales De Exclusión De La Lista De Árbitros Del Centro De Conciliación y Arbitraje.** Constituirán causales de exclusión de la Lista de Árbitros, la verificación de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber incurrido en la comisión de un acto que afecte el Código de Ética en el manejo de los Tribunales de Arbitramento.
2. No aplicar las tarifas vigentes de honorarios fijados en el presente reglamento para árbitros de tribunales y gastos administrativos.
3. Haber sido sancionado penalmente por delito doloso o disciplinariamente con suspensión o exclusión en el ejercicio de la profesión.
4. Quien no concurra a las capacitaciones que realice el Centro de Conciliación y Arbitraje, salvo excusa justificada.
5. No prestar los servicios cuando sea designado por dos ocasiones continuas o discontinuas, salvo causa debidamente justificada.
6. Quien no se declare impedido estando incurrido en causal de recusación señalada en la Ley.
7. Quien incumpla los deberes que la Ley o el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje le impone.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El trámite para la exclusión se efectuará como lo señala el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26. Obligaciones, Funciones Y Deberes De Los Árbitros.** El Árbitro tendrá las siguientes obligaciones, funciones y deberes:

1. Desarrollar las funciones y deberes previstos en el artículo 42 del Código de General del Proceso, en la Ley 1563 de 2012, y conforme a las disposiciones contenidas en toda la normatividad vigente aplicable al ejercicio de sus funciones.
2. Ejercer sus funciones con pleno sometimiento a la ética profesional, a los reglamentos de Centro y Código de Ética.
3. En general, propender en todo momento por el cumplimiento estricto de los principios que orientan el procedimiento arbitral.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

## SECCIÓN VII. INTEGRACIÓN LISTA DE SECRETARIOS

**ARTICULO 27. Requisitos para ser Secretario de Tribunal.** Para ser incluido en la Lista de secretarios de Tribunal del Centro de Conciliación y Arbitraje, el interesado deberá:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado titulado e inscrito.
3. Contar con al menos 2 años de experiencia en el ejercicio de la profesión.
4. No registrar antecedentes fiscales, penales, ni disciplinarios.
5. Acreditar conocimiento en técnicas de negociación y uso y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
6. Ser aprobado por el Consejo Directivo y siguiendo el mismo trámite para conciliadores.

**ARTÍCULO 28. Documentos Que Se Deben Anexar Para Ingresar A La Lista De Secretarios.** Para pertenecer a la Lista de Secretarios, deberá hacerse la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

1. Hoja de vida que acredite su calidad de Abogado y la experiencia exigida en el presente Reglamento.
2. Certificado que acredite conocimiento en técnicas de negociación y uso y aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Con la presentación de la solicitud se compromete el aspirante a cumplir con lo previsto en el presente Reglamento y Código de Ética.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de decidir la inclusión o no a la Lista Oficial de Secretario, se procederá de la misma forma prevista para los Conciliadores y Árbitros.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Junta Directiva es autónoma para incluir a los aspirantes en las Listas de Secretarios, atendiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en éste Reglamento.

**ARTÍCULO 29. Causales De Exclusión De La Lista De Secretarios.** Constituirá causal de exclusión de la Lista de Secretarios, cuando se verifique cualquiera de las siguientes causales:



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

1. Haber sido sancionado penalmente por delito doloso o disciplinariamente con suspensión o exclusión de la profesión.
2. La no participación reiterativa en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición sin justificación.
3. No prestar los servicios cuando sea designado por dos ocasiones continuas o discontinuas, salvo causa debidamente justificada.
4. Incurrir en conductas que falten a la ética en el manejo de los tribunales de arbitramento.
5. Quien no se declare impedido, estando incurso en causal de recusación señalada en la Ley.
6. El extravío temporal o definitivo, total o parcial del expediente.
7. Cuando de los informes recibidos por los Tribunales de Arbitramento se pueda concluir que el Secretario no desempeña su cargo con la pericia o profesionalismo debido.
8. Quien incumpla los deberes de la ley, el Reglamento o El Código de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje.

**ARTÍCULO 30. Obligaciones, Deberes y Funciones De Los Secretarios.** Corresponde a los Secretarios de Tribunales Arbitrales:

1. Desarrollar las funciones y deberes previstos en normas legales aplicables al arbitraje.
2. Ejercer sus funciones con pleno sometimiento a la ética profesional y a los reglamentos del Centro y Código de Ética del Centro.
3. Tramitar el proceso conforme a la normatividad establecida para el arbitraje.
4. Mantener al día el o los expedientes del proceso arbitral en el cual ha sido nombrado Secretario.
5. En general, propender en todo momento por el cumplimiento estricto de los principios que orientan el procedimiento arbitral.

## SECCIÓN VIII. DE LOS PERITOS



Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

**ARTICULO 31.** En la Conciliación y en el Arbitraje, los Peritos serán designados por las partes de común acuerdo, de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Para el Arbitraje serán designados por los conforme a las previsiones de Ley.

**ARTÍCULO 32. Honorarios.** Los honorarios de los Peritos en cualquiera de los eventos referidos serán los que convengan las partes o en su defecto los que señalen el Tribunal de Arbitramento o la Ley según la materia de que se trate.

### **SECCIÓN IX. CONFORMACIÓN Y VIGENCIA DE LAS LISTAS, Y RESPONSABILIDADES DE CONCILIADORES, ÁRBITROS Y PERITOS**

**ARTICULO 33. Integración de Listas y Requisitos para formar parte de ellas.** Las listas oficiales del Centro contarán con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio. Para pertenecer a dichas listas, deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, los decretos, la Junta Directiva de la Entidad, y el presente reglamento.

Una vez que el Director del Centro haya verificado el cumplimiento de los requisitos, se procederá a presentar al candidato ante la Junta Directiva. Esta, de manera discrecional y basada en un sistema de mayoría simple, decidirá sobre la solicitud de inscripción. La elección quedará registrada en el acta correspondiente de la reunión,

El Centro dispondrá de listados donde organizará a los árbitros, conciliadores y secretarios de tribunal inscritos, a partir de la especialidad en las distintas materias. El Centro de Conciliación y Arbitraje se reserva el derecho de determinar la especialidad o especialidades en las que los aspirantes pueden prestar determinado servicio.

**ARTICULO 34.** Vigencia de la Lista. Las listas que sean conformadas con los Árbitros y Conciliadores tendrán una vigencia de dos (2) años, las demás tendrán vigencia indefinida.

**ARTÍCULO 35.** Responsabilidades de los Árbitros y Conciliadores, Secretarios de tribunal y Peritos. Además de las funciones que la Ley asigna, los Árbitros, Conciliadores, secretarios y peritos, estos deberán sujetarse a los procedimientos establecidos por el Centro.

Son responsabilidades de los conciliadores y árbitros las siguientes:

1. Aceptar el conocimiento de los casos asignados a ellos, cuando no haya causal de impedimento o inhabilidad.
2. Asistir a las audiencias y sesiones el día y la hora que se establezcan.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

3. Tramitar los asuntos asignados, gobernados sólo por los principios éticos que rigen la Conciliación y el Arbitraje, obrando de manera neutral, objetiva, transparente e imparcial.
4. Comunicar al Director del Centro sobre la existencia de inhabilidades e incompatibilidades para fungir como árbitro o conciliador en determinado asunto que le haya sido asignado.
5. Aportar la información exacta y fidedigna que se les requiera.
6. Participar en los cursos de actualización que como política imponga el Centro dentro del programa de educación continuada.
7. Coadyuvar en la aplicación de políticas de seguimiento y control establecidas por el Centro y por las autoridades nacionales.
8. Auspiciar la integración, la evaluación y los actos de investigación que coordine el Centro y que tengan relación con sus funciones.
9. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
10. Cumplir con los preceptos del Reglamento Interno del Centro.

**A. Los árbitros, en especial, deberán:**

1. Abstenerse de actuar a cualquier título, personalmente o en nombre del Centro, en controversias de las que hubieran conocido anteriormente, o emitido opinión o concepto previos.
2. Cumplir con los términos del pacto arbitral.

**B. Los secretarios de tribunal, en especial, deberán:**

1. Guardar estricta reserva de la información que llegue a su conocimiento, en desarrollo de su función.

**C. Los peritos, en especial, deberán:**

1. Guardar estricta reserva de los casos confiados a su gestión.
2. Presentar de manera oportuna y verás, los resultados de su ejercicio como peritos.
3. Rendir cuentas, siempre que sea requerido, en los términos en los que establece el código general del proceso.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<p><b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b></p>	<p>Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30</p>
--	---	--

### **CAPÍTULO III. DE LOS DEBERES DE CONDUCTA SECCIÓN I. ALCANCE DE LA REGULACIÓN**

**ARTÍCULO 36.** Aplicación y Alcance. Las personas inscritas en los listados oficiales, las personas que sin estar inscritas en el listado oficial que adhieran expresamente a este Reglamento, los funcionarios del Centro de Conciliación y Arbitraje se comprometen a respetar los principios enunciados en este capítulo en todo aquello que les resulte aplicable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de una determinada disposición de este capítulo que se refiera a la tramitación de una causa no afectará la validez del proceso respectivo, salvo que lo contrario venga dispuesto por las normas aplicables.

### **SECCIÓN II. DE LOS PRINCIPIOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 37.** De La Imparcialidad e Independencia. Las personas a las que se aplica este capítulo deberán actuar con criterio e independencia en relación con la causa sometida a su decisión.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Conforme a las causales legales de recusación o impedimento, tan pronto se advierta que conoce causal legal de recusación, se deberá declarar el impedimento en la forma prevista por la ley.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En los eventos en que no exista una causa legal de Recusación, pero exista un interés o relación que pueda afectar imparcialidad, deberán revelar la existencia de tal interés o relación. Para estos efectos se deberá remitir comunicación al Director del centro, para que resuelva sobre lo pertinente.

**PARAGRAFO TERCERO:** Ningún conciliador, árbitro o secretario ha de mantener durante el proceso ninguna clase de relación contractual con las partes, ni con sus representantes o apoderados durante el año siguiente a la terminación de la causa arbitral o de Conciliación. En particular se obligan a abstenerse de constituirse en acreedor o deudor por título contractual de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, cónyuge o compañero permanente.

**ARTÍCULO 38.** De La Comunicación Con Las Partes. Salvo que se haya previsto lo contrario en las reglas aplicables o en el acuerdo de las partes, los sujetos a los que se aplica este capítulo no deben discutir ningún aspecto relacionado con la causa con una parte en ausencia de cualquiera otra, salvo en cualquiera de los casos que siguen:

- a. Cuando una parte está ausente en una audiencia o diligencia a pesar de habersele dado correcta noticia de su celebración.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

b. Si todas las partes presentes consienten en que él sujeto se comunique con alguna de las partes.

**ARTÍCULO 39. De La Diligencia En La Actuación.** Todo responsable de una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este reglamento debe conducir los procedimientos de modo diligente, en los términos de este capítulo.

En aplicación de este principio, deberá al menos:

- a. Destinar a la atención y estudio de la causa todo el tiempo que ésta razonablemente requiera;
- b. Realizar los actos que sean necesarios para evitar toda invalidez de la actuación y, llegado el caso, para solucionar las que se hubieren presentado. También quedará obligado a estarse a los criterios de decisión que correspondan;

**ARTÍCULO 40. De La Confidencialidad e Información De La Causa.** Los intervinientes en una actuación o trámite relacionado con alguna función prevista en este reglamento, no deben en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia utilizar información confidencial adquirida durante la actuación para obtener alguna ventaja de cualquier tipo para sí o para otro, o para afectar el interés de alguien más.

**ARTÍCULO 41. Obligaciones Adicionales Y Especiales.** Todo sujeto al que se ha hecho referencia en la aplicación de este capítulo tiene adicionalmente las siguientes obligaciones:

1. Denunciar ante las autoridades competentes y ante el Centro de Conciliación y Arbitraje, cualquier conducta que según este Reglamento sea disciplinable;
2. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio;
3. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias;
4. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido;
5. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de buena fe;
6. Ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se derivan con decoro, dignidad e integridad;
7. Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no sólo una actividad técnica, sino también una función social;
8. Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas y funcionarios del Centro de Arbitraje y conciliación;
9. Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica, en los temas relacionados con los Métodos Alternativos de Solución de Controversias;
10. Atender y vigilar el buen funcionamiento de los oficios a su cargo;



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

11. Ser dignos, respetuosos y corteses con los litigantes, partes, abogados y en general, con todo aquel con quienes tratan de manera oficial;
12. Otorgar a toda persona legalmente interesada en un procedimiento, o al abogado de esta persona, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley;
13. Requerir que los funcionarios, personal y otros miembros de la Corte bajo su dirección y control observen las mismas normas de ética, fidelidad y diligencia;
14. Abstenerse de ejecutar en las instalaciones de la Cámara de Comercio, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres;
15. Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.

## CAPÍTULO IV. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

### SECCIÓN I. DE LA ASIGNACIÓN DE ASUNTOS

**ARTICULO 42. Trámite de los asuntos.** Todo asunto que ingrese al sistema será repartido con la mayor brevedad posible y en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad promotora, tomando en consideración las listas vigentes de Conciliadores, Árbitros y Secretarios que hayan superado las etapas de selección y que no se hallen inhabilitados o excluidos. En presencia de Arbitraje, se invitará a las partes a que seleccione el árbitro o los árbitros principales y suplentes, de manera conjunta, si esto no pudiera lograrse y la designación no fue delegada, la selección será efectuada por el Juez Civil del Circuito competente, en atención a las disposiciones de ley.

**ARTÍCULO 43. Procedimiento de Selección de Árbitros.** Sin perjuicio de las disposiciones de ley, y siempre que el arbitraje sea institucional, bien sea porque el pacto arbitral así lo disponga, o porque las partes hayan guardado silencio, o cuando expresamente hayan delegado esta competencia al Centro, Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, procederá para hacer la integración del tribunal, y/o la elección de los árbitros o árbitro, a hacer uso del sistema de sorteo, atendiendo la especialidad del objeto o la materia de la controversia; el Director del Centro será el encargado de tomar las balotas que sean necesarias, según el caso, en presencia del secretario del Centro, quien levantará un acta del trámite. De igual manera y en aras de garantizar el principio de transparencia, las partes podrán hacerse presente en el desarrollo del sorteo si así lo consideran necesario.

**ARTÍCULO 44. Proceso de selección de conciliadores.** Sin perjuicio de la designación del conciliador a elección discrecional de las partes, la designación de conciliadores se hará de las listas por especialidades que tenga el Centro, que deberá contar con un número variable de asuntos que surjan, de manera ágil y dentro de los plazos señalados permanente prestación de este servicio.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

La designación será realizada en estricto orden descendente de la lista que sea tomada, hasta terminar con el último, con lo cual, se garantizará siempre la rotación de los conciliadores. Si quien es designado se haya impedido o no comparece, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

**PÁRAGRAFO.** El Conciliador que resulte elegido no participará en los sorteos siguientes, hasta cuando se agote la lista.

**ARTÍCULO 45. Proceso de selección de Secretarios de Tribunal.** Integrado el tribunal de arbitramento, los árbitros o árbitro único solicitarán al Director del Centro que ponga a disposición la lista de secretarios de tribunal, para realizar la designación de este último.

## SECCIÓN II. DE LA DESIGNACIÓN DE APODERADO PARA ATENDER SOLICITUDES DE AMPARO DE POBREZA

**ARTÍCULO 46. Proceso de Designación interna de Apoderados para atender Amparos de Pobreza.** Cuando el Centro reciba la solicitud para la designación de apoderado para avocar el conocimiento de casos donde alguna de las partes haya solicitado amparo de pobreza, el Director del Centro tomará en cuenta el tipo de asunto o especialidad jurídica y acudirá a la lista respectiva de árbitros, para realizar un sorteo en las mismas condiciones del artículo 42 del presente reglamento.

Si por cualquier causa el designado no asume el cargo, el Director del Centro podrá reemplazarlo inmediatamente, repitiendo el mismo procedimiento de sorteo.

## SECCIÓN III. DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 47. Requisitos de la solicitud de Conciliación.** La solicitud del servicio de conciliación podrá ser presentada de común acuerdo o individualmente por las partes, por intermedio de abogado debidamente facultado, por escrito o a través de la suscripción del formato que el Centro dispone para este fin. Los requisitos mínimos de toda solicitud son los siguientes:

La solicitud deberá indicar:

1. Datos del Convocante: Nombre, Cédula, dirección, teléfono, correo electrónico, barrio y ciudad, estado civil, edad, estrato, escolaridad, ocupación y fecha en que inicio el conflicto.
2. Datos de la Parte Convocada: Nombre, Cédula, dirección, teléfono, correo electrónico, barrio y ciudad, estado civil, edad, estrato, escolaridad, ocupación y fecha en que inició el conflicto.
3. Hechos.
4. Pretensiones.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

5. Pruebas.
6. Cuantía.
7. Una relación de los documentos que sirvan de prueba a su posición.
8. Firma o nombre legible, con número de identificación.
9. El solicitante deberá pagar el valor de la conciliación de acuerdo al monto de las pretensiones, y adjuntar el recibo de dicho pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO: Pago de la tarifa del servicio de conciliación.** El valor liquidado, deberá ser cubierto por quien solicita el servicio antes de la realización de la audiencia, será pagado directamente en la caja de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá al momento de la presentación de la solicitud de conciliación. La entidad promotora establecerá el procedimiento para realizar el pago de honorarios al Conciliador.

**PARAGRAFO SEGUNDO: Autonomía de los conciliadores inscritos.** Los conciliadores no recibirán por parte de la Cámara ninguna remuneración. Entre la Cámara y el conciliador no hay ningún vínculo de subordinación o dependencia y en consecuencia no existirá relación laboral.

**ARTÍCULO 48. Trámite.** El solicitante deberá presentar el recibo de pago por concepto de gastos de Administración del Centro de Conciliación Y Arbitraje, y honorarios, junto con la solicitud y las copias respectivas para el conciliador, el traslado, y para su radicación en la cual se indicará la fecha, hora y firma de quien recibe.

Las oficinas de la entidad promotora en los municipios de Cartagena del chaira y San Vicente, podrán recepcionar las solicitudes de conciliación y el pago por concepto de gastos de administración del Centro y honorarios y deberán remitirlas a la sede principal del centro en Florencia para el respectivo trámite.

**ARTÍCULO 49. Término de designación del Conciliador.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de conciliación, el Director del Centro designará el conciliador que orientará el ejercicio de la facultad conciliadora. El conciliador será designado de conformidad con las disposiciones del artículo 42 de este reglamento, y se le comunicará por escrito al conciliador su designación, éste deberá mediante oficio dirigido al centro de conciliación, confirmar su aceptación y elaborar las citaciones a más tardar al día siguiente del recibo de la comunicación que lo designa.

La citación deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley la cual debe ser enviada a las partes.

De no manifestar su aceptación dentro del plazo establecido en este artículo, se entenderá que no acepta la designación, por lo que el centro procederá inmediatamente a designar un nuevo conciliador si su escogencia ha sido por sorteo, si por el contrario ha sido designado por las partes, se les notificará al para que procedan a una nueva designación.

Si la solicitud no puede ser tramitada por falta de competencia, el Centro de Conciliación responderá a las



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

partes razón por la cual no es competente y la devolverá junto con sus anexos al solicitante.

El Conciliador de acuerdo a sus conocimientos deberá abstenerse de realizar la conciliación cuando considere que no es competente para tramitarla.

Si el Asunto no es conciliable, el conciliador deberá realizar la Constancia en un término no superior a 10 días calendario.

**ARTÍCULO 50. Citación de las partes.** El conciliador deberá citar a las partes y buscará hacer concurrir a quienes deban asistir a la audiencia de conciliación por mandato legal, o a su criterio, porque su presencia podría coadyuvar a encontrar una solución adecuada a la controversia.

El conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección o domicilio registrado en la petición respectiva, señalándole el sitio, fecha y hora en el cual tendrá lugar la audiencia de conciliación, la cual siempre se deberá realizar en las instalaciones del Centro.

El conciliador deberá procurar que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los intereses de las partes.

**ARTÍCULO 51. Comunicaciones y Citaciones.** Si de conformidad con la Ley el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes a la audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito y eficaz, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

La citación a la audiencia podrá realizarse por medios virtuales.

Cuando se trate de una conciliación extrajudicial en derecho, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud o de la corrección de la misma, si a ello hubiere lugar, el conciliador fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de admisión de la solicitud.

En el evento en que se programe la realización de la audiencia por videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, así se informará en el acto de citación y en caso de requerirse por alguno de los interesados, el conciliador o el centro de conciliación, deberán facilitar los medios tecnológicos correspondientes.

La dirección electrónica para dirigir todas las comunicaciones necesarias, dentro del procedimiento, deberá corresponder a la informada a través de registro mercantil o la acordada por las partes contenida en el contrato o negocio jurídico cuando corresponda, o la relacionada por la parte en la solicitud de conciliación.

**PARÁGRAFO.** En caso de citaciones en el extranjero, será válido el término de quince (15) días para dar



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

por surtidas dichas notificaciones.

**ARTÍCULO 52. Objeto de la audiencia.** La audiencia de conciliación tendrá por objeto reunir a las partes con el fin de explorar el conflicto y explorar las posibilidades para llegar a un acuerdo, para lo cual se les dará la debida importancia en todo el desarrollo del proceso conciliatorio.

**ARTÍCULO 53. Facultades del conciliador.** El Conciliador ilustrará a las partes sobre el objeto, alcance y límites de la conciliación, luego las motivará a presentar fórmulas de arreglo con base en los fundamentos de hecho expuestos por cada una de ellas, y podrá proponer las fórmulas de arreglo que considere.

En todo caso, el conciliador deberá velar porque no se menoscaben derechos ciertos, indiscutibles, mínimos o intransigibles.

**ARTÍCULO 54. Procedimiento en la audiencia de conciliación.** En la fecha y hora prevista para la celebración de la audiencia, se procederá de la siguiente manera:

1. El conciliador dará a las partes un margen de máximo quince (15) minutos para su llegada, y las recibirá en la sala de espera del Centro. La parte convocante está en la autonomía de decidir si el término de espera se amplía por quince (15) minutos más.
2. Una vez trasladados a la sala de audiencia, se harán las presentaciones personales de rigor y se brindará a las partes la información relacionada con las facultades del conciliador y el objeto de la audiencia. De manera inmediata, el conciliador declarará instalada la audiencia y procederá a interrogar a las partes con el objeto de fijar las diferentes posiciones y pretensiones en conflicto.
3. Posteriormente, escuchará las propuestas que las partes tengan sobre fórmulas de arreglo y pondrá de presente la suya, si la tiene.
4. Realizado lo anterior, guiará la discusión, en torno a negociar la mejor salida al conflicto. El conciliador podrá discutir por separado con cada una de las partes, las razones que puedan ser vistas como impedimentos en la búsqueda de la fórmula de conciliación.
5. Culminada la audiencia con acuerdo conciliatorio sobre todos los asuntos relacionados con el objeto de la controversia, el conciliador está obligado a levantar acta de conciliación que será suscrita por las partes y el conciliador. Sí la audiencia culmina con acuerdo parcial, en este mismo sentido se realizará y suscribirá el acta.
6. En aquellos casos donde la audiencia termine sin acuerdo conciliatorio, o haya sido manifiesta la imposibilidad de conciliar, es función del conciliador elaborar una constancia en este sentido, la cual deberá ser firmada por el conciliador.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
---	--	--

7. Cuando el tiempo no sea suficiente para abordar todos los temas, la audiencia podrá ser suspendida a petición de las partes, cuantas veces sea concertado por ellas; en estos casos, es función del Conciliador levantar informe detallado de cada sesión.
8. Con el fin de facilitar el desarrollo del procedimiento conciliatorio, las partes y el conciliador tendrán a su disposición toda la asistencia administrativa por parte del Centro.

**PARÁGRAFO.** El Conciliador deberá actuar con absoluta equidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes, estimulará y realizará la presentación de fórmulas de arreglo que beneficien los intereses de las partes y sugieran una salida armónica para las cuestiones controvertidas.

**ARTÍCULO 55. Autorización de Representantes y Apoderados.** Si concurrieran a la audiencia de conciliación representantes o apoderados, deben acreditarse con los instrumentos legales pertinentes. Cuando la representación sea de hijos con respecto a los padres o viceversa, será obligatorio presentar prueba del parentesco y carácter de representación legal.

**ARTÍCULO 56. Acuerdo entre las partes.** Una vez finalizada la audiencia, si las partes lograran un acuerdo, se procederá a la elaboración de un acta que deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022, dejando constancia de los puntos tratados, y que fueron resueltos favorablemente, además de los diferentes compromisos y obligaciones que las partes hubieran pactado. Dicha acta será elaborada por el Conciliador.

El acta deberá ser firmada por las partes, previa conformidad de ellas, y por el conciliador. El acta se registrará por parte del centro dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, junto con los antecedentes del trámite conciliatorio, un (1) original del acta para que repose en el Centro de Conciliación y Arbitraje, y cuantas copias del acta como partes haya.

Se consignarán en el acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, discriminando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y, si se trata de prestaciones económicas, se especificará su monto, el plazo y condiciones para su cumplimiento y se anotará el mérito ejecutivo. El acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, pudiéndose discutir en posterior juicio solamente las diferencias no conciliadas.

**ARTICULO 57 Contenido del Acta.** El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.
2. Nombre e identificación del conciliador.
3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.
4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.
5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.
6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.
7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.
8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

Quando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complementa.

9. Firma del conciliador.

**PARÁGRAFO 1.** Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

**PARÁGRAFO 2.** Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

**ARTÍCULO 58. Falta de acuerdo.** Si no se lograra un acuerdo entre las partes, el conciliador levantará la constancia pertinente de fracaso del intento conciliatorio y se procederá a su archivo únicamente para efectos de control y seguimiento, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles posteriores al día de celebración de la audiencia, con la cual se dará constancia que a pesar de que se intentó, no se pudo lograr acuerdo conciliatorio.

De igual forma se procederá cuando se presente la inasistencia de las partes o una de ellas.

**ARTÍCULO 59. Contenido de la Constancia:** El conciliador expedirá constancia al interesado en la que

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebró la audiencia o debió celebrarse, y en que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos.

1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia.
2. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo, la cual deberá ser entregada al finalizar la audiencia.
3. Cuando se presente una solicitud para la celebración de una audiencia de conciliación, y el asunto de que se trate no sea conciliable o no sea de competencia del conciliador de conformidad con la ley. En este evento la constancia deberá expedirse dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud, o al momento de culminar la audiencia, si es que es en esta que se establece que el asunto no es conciliable.

En todo caso, junto con la constancia, se devolverán los documentos aportados por los interesados. Los conciliadores de los centros de conciliación deberán remitirlas al mismo para su archivo.

**ARTÍCULO 60. Archivo de las actas y constancias.** El centro de conciliación conservará las copias de las actas, las constancias y demás documentos que expidan los conciliadores, de acuerdo con la Ley Nacional de Archivo vigente, o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

Para tal efecto el conciliador deberá entregar al centro de conciliación el acta de conciliación, las constancias y demás documentos dentro de los cuatro (4) días siguientes a la audiencia.

**PARÁGRAFO.** Las actas, constancias y demás documentos que hagan parte del procedimiento conciliatorio podrán conservarse a través de medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto Ley 2106 de 2019.

**ARTÍCULO 61. Registro de Actas de Conciliación.** Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje, dentro de los dos (2) días siguientes al de la celebración de la audiencia, deberán registrar el acta ante el Centro. Para efectos de este registro, el conciliador entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el centro y cuantas copias como partes haya.

Dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del acta y sus antecedentes, el Centro certificará en cada una de las actas la condición de conciliador inscrito, hará constar si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. El Centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

Recibida el acta por parte del Centro, esta deberá, registrarse en el Sistema de Información de la Conciliación del Ministerio de Justicia y del Derecho.

El registro al que se refiere este artículo no será público.

#### **SECCIÓN IV. DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN EN EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES Y A LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES QUE CUENTEN CON ACTIVOS TOTALES POR VALOR INFERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**

**ARTICULO 62. ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Los procedimientos contemplados en el presente título serán aplicables a las personas naturales no comerciantes y a las personas naturales comerciantes que cuenten con activos totales por valor inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, excluido el valor de la vivienda de su familia y del vehículo que se utiliza como instrumento de trabajo, a los que, para los efectos de esta ley, se denominarán pequeñas comerciantes.

La persona natural comerciante podrá acceder al régimen previsto en este título, aunque no esté cumpliendo con los deberes que le impone el artículo 19 del Código de Comercio, excepto el primero, que debe acreditar con su solicitud; también podrá acudir, si así lo prefiere y cumple los requisitos exigidos en cada caso, a los procedimientos de insolvencia empresarial previstos en la ley. Las demás personas naturales comerciantes se sujetarán a los regímenes de insolvencia previstos para las sociedades comerciales. El juez competente será el civil del circuito del domicilio del deudor,

**Parágrafo primero.** Las reglas de este título no se aplicarán a las personas naturales que tengan la condición de controlantes de sociedades mercantiles que se encuentren adelantando un proceso insolvencia empresarial ante la Superintendencia de Sociedades o que formen parte de un grupo de empresas que lo estén haciendo por causas relacionadas entre ellas. A dichas personas se aplicarán las normas previstas en la ley 1116 de 2006.

**Parágrafo segundo.** Son ineficaces las estipulaciones contractuales que tengan por objeto impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un procedimiento de insolvencia mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido a un procedimiento de insolvencia previsto en esta ley.

**ARTICULO 63. COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS Y CONVALIDACIÓN DE ACUERDOS DE LA PERSONA NATURAL.** Conocerán de los procedimientos de negociación de deudas y convalidación de acuerdos de la persona natural los centros de conciliación del lugar del domicilio del deudor expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar este tipo de procedimientos, a través de los conciliadores inscritos en sus listas. Las notarías del lugar de domicilio del deudor lo harán a través de los conciliadores inscritos en las



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

listas conformadas para el efecto de acuerdo con el reglamento.

Los abogados conciliadores no podrán conocer directamente de estos procedimientos y, en consecuencia, ellos sólo podrán conocer de estos asuntos a través de la designación que realice el correspondiente centro de conciliación.

Cuando en el municipio del domicilio del deudor no existan centros de conciliación autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho ni notaría que tenga lista de conciliadores inscritos, el deudor mismo, a su elección, presentar la solicitud ante cualquier centro de conciliación que lo esté o notaría que se encuentre en el mismo circuito judicial o circulo notarial, respectivamente.

En todo caso, los centros de conciliación autorizados para este tipo de procedimientos constituidos de conformidad con la ley colombiana para prestar servicios en el país y las notarías que cuenten con conciliadores inscritos tendrán competencia para adelantar virtualmente los procedimientos de negociación de deudas y de convalidación de acuerdos privados cualquiera que sea el domicilio del deudor, siempre que cuenten con la infraestructura tecnológica que les permita hacerlo, inclusive si el deudor se encuentra domiciliado en el exterior, en cuyo caso solamente harán parte del procedimiento las obligaciones sujetas a la ley colombiana.

Parágrafo. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los notarios y conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural y reglamentará lo relacionado con las exigencias de infraestructura técnica requeridas para que los centros de conciliación y las notarías adquieran competencia nacional".

**ARTICULO 64. SUPUESTOS DE INSOLVENCIA.** Para los fines previstos en este título, se entenderá que la persona natural podrá acogerse a los procedimientos de insolvencia cuando se encuentre en cesación de pagos.

Estará en cesación de pagos la persona natural que como deudor o garante incumpla el pago de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores por más de noventa (90) días, o contra el cual se hayan iniciado dos (2) o más procedimientos públicos o privados de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial o de restitución de bienes por mora en el pago de cánones.

En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones deberá representar no menos de treinta por ciento (30%) del pasivo total a su cargo, sin tener en cuenta los créditos cuyo pago se esté realizando mediante libranza o cualquier otro tipo de descuento por nómina, a menos que estos hayan dejado de abonarse efectivamente a la obligación por cualquier causa. Para la verificación de esta situación bastará la declaración del deudor, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

**ARTÍCULO 65. – SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:** Según el artículo 10 de la ley 2445 de 2025 la solicitud de trámite de negociación de deudas deberá ser presentada directamente por el deudor, quien podrá comparecer al trámite acompañado o representado por apoderado judicial. Será obligatoria su asistencia con o a través de apoderado judicial en los casos en que sea superada la mínima cuantía.

La solicitud deberá contener:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos
2. La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.
3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil.

Las obligaciones amparadas con garantía mobiliaria constituidas a favor de las empresas vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria garantizados mediante aportes sociales individuales y ahorros permanentes en el caso de los fondos de empleados serán considerados de la segunda clase prevista en el artículo 2497 del Código Civil, cumpliendo los requisitos de la Ley 1676 de 2013, hasta el monto de dichos aportes y ahorros, que deberán precisarse y cuantificarse como se exige en el numeral siguiente; si el crédito excediere tal monto, el saldo restante se calificará en la quinta clase.

Se deberá indicar nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos; dirección de correo electrónico; cuantía, diferenciando capital e intereses, aún en los cánones vencidos de los contratos de leasing, y tres conceptos concretamente señalados; naturaleza de los créditos, incluida la condición de postergados en virtud de la causal primera del artículo 572A; tasas de interés; documentos en que consten; fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, y nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo

4. Una relación completa y detallada de sus bienes, si los hubiere, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos, y deberá indicarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

A la relación detallada de los bienes se deberán adjuntar los documentos idóneos para acreditar la veracidad de la información de que trata este numeral.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa o privada de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o fondo de pensiones o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos.

7. Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, los de conservación de los bienes y de los del procedimiento.

8. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En este último caso, se deberá señalar el valor comercial estimado de los bienes embargables que fueron objeto de la liquidación.

9. Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios y anexando certificado del Registro de Deudores Alimenticios Morosos REDAM.

10. Constancia de su matrícula mercantil, en caso de que el solicitante sea. pequeño comerciante

**Parágrafo primero:** La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento, y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

**Parágrafo segundo.** La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

**Parágrafo tercero.** Cualquiera de los acreedores relacionados en la solicitud podrá solicitar al deudor que aporte las pruebas que tenga en su poder respecto de la información plasmada en ella, con los soportes idóneos, según el caso, y este la deberá allegar a más tardar en la siguiente reanudación de la audiencia de negociación de deudas, o manifestar que no la posee. Tal manifestación se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

**Parágrafo cuarto.** En ningún caso el centro de conciliación podrá imponer a los deudores interesados en la prestación del servicio modelos inmodificables de solicitud.

**ARTICULO 66. SOLICITUDES Y TRÁMITES DE DEUDORES PERTENECIENTES A UN MISMO NÚCLEO FAMILIAR.** Un mismo conciliador tramitará coordinadamente la insolvencia de varios deudores pertenecientes a un mismo núcleo familiar que así lo pidan, siempre que respecto de cada uno de ellos se



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

den los presupuestos de insolvencia previstos en el artículo 538 y cada solicitud cumpla los requisitos del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012.

En este caso, el centro de conciliación designará un mismo conciliador para todos los solicitantes, el valor de sus servicios no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) adicional al caso que corresponda al de mayor pasivo y complejidad y las reglas del trámite y de la aprobación de los acuerdos se aplicarán a cada trámite individualmente, buscando la mayor armonía entre los flujos de caja de cada uno de los deudores. En ningún caso esta modalidad se considerará una negociación conjunta de los trámites, aunque el conciliador podrá realizar simultáneamente audiencias de los varios deudores siempre que lo considere conveniente, de las que se extenderán actas individuales.

En caso de que proceda la intervención de la jurisdicción ordinaria civil en cualquiera de los trámites, incluida la liquidación, esta disposición se aplicará, en lo pertinente, por parte del juez al que correspondan, que será el mismo para todos ellos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En este caso, los términos previstos en el primer inciso del artículo 544 se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los efectos del presente artículo se entenderá que pertenecen a un mismo núcleo familiar los cónyuges, los compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y único civil.

**ARTÍCULO 67. - AUTONOMÍA DE LOS CONCILIADORES INSCRITOS.** - Entre la Cámara y el conciliador no hay ningún vínculo de subordinación o dependencia y en consecuencia no existe relación laboral alguna, así como tampoco existe relación contractual, pues el conciliador actúa habilitado por las partes y de conformidad con las funciones establecidas en la Constitución, en la ley y en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 68. – DESIGNACIÓN DEL CONCILIADOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.** Al día siguiente a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista.

El cargo de conciliador es de obligatoria aceptación. En el evento en que el conciliador se encuentre impedido y no lo declare, podrá ser recusado por las causales previstas en este código.

**ARTICULO 69. DECISIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN:** entro de los tres (3) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales.

Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija. Si dentro



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos de la solicitud, esta será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador

**ARTICULO 70. ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:** Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, el conciliador designado por el centro de conciliación, según fuere el caso, la aceptará, dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los diez (10) días siguientes a la aceptación de la solicitud.

**Parágrafo primero.** Cuando se trate de la negociación de deudas de una persona comerciante, en la providencia se dispondrá su inscripción inmediata en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio del deudor.

**Parágrafo segundo.** Las controversias relacionadas con la aceptación de la solicitud de negociación de deudas solamente se podrán proponer al iniciarse la primera sesión de la audiencia correspondiente.

**ARTÍCULO 71. DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:** El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en la que quede en firme la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores con quienes se hayan conciliado definitivamente sus derechos, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más, y, para el deudor comerciante, con el voto favorable de la mayoría de los votos se podrá prorrogar hasta por otros noventa (90) días.

Dicho término de duración del procedimiento de negociación de deudas se suspenderá durante el tiempo que dure el trámite de las controversias que deba resolver la jurisdicción ordinaria civil y se reanudará a partir de la fecha en que la audiencia se reinicie por convocatoria que hará el conciliador al recibir la decisión judicial. También se suspenderá durante la vacancia judicial, aunque no estén pendientes decisiones de la jurisdicción ordinaria civil.

**ARTICULO 72 EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. Los previstos en el numeral 1 del artículo 565. En consecuencia, no podrán iniciarse contra el deudor nuevos procesos o trámites públicos o privados de ejecución, de jurisdicción coactiva, de cobro de obligaciones dinerarias, de ejecución especial, ni de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, y se suspenderán los que estuvieren en curso al momento de la aceptación. La suspensión incluirá la ejecución aún no totalmente practicada de medidas cautelares ya decretadas respecto de bienes o derechos pertenecientes al deudor y emolumentos que este tenga por recibir por cualquier causa, personalmente o en cuentas bancarias o por medio de cualquier producto financiero, y los actos preparatorios del perfeccionamiento de tales medidas.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez o funcionario competente, o ante el particular o mandatario encargado del cobro o ejecución, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Las diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza, habiendo sido comunicado directamente el titular o cesionario sobre la admisión del deudor a un procedimiento de insolvencia darán lugar a un llamado de atención, en la primera ocasión, a una amonestación, en la segunda, y a la postergación del pago de todas las obligaciones que se hayan calificado y graduado o deban calificarse y graduarse a favor del acreedor, en la tercera, sanciones que serán impuestas, a petición del deudor, por el conciliador o el juez de la liquidación. A partir de la cuarta ocasión, el conciliador o el juez enviarán la queja a la Superintendencia Financiera o a la de Industria y Comercio, de acuerdo con el marco de competencias previsto en la Ley 2300 de 2023, junto con las pruebas que haya aportado el quejoso, a efecto de que se imponga al acreedor una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto de los créditos cobrados, incluidos los intereses, por cada vez que este adelante diligencias de este tipo, sin perjuicio de los límites previstos en el artículo 18 de la ley estatutaria 1266 de 2008.

**2.** Se suspenderán los descuentos de nómina o de productos financieros, pagos por libranza o cualquier otra forma de prerrogativa relacionada con el pago o abono automático o directo del acreedor o de mandatario suyo que se haya pactado contractualmente o que disponga la ley, excepto los relacionados con las obligaciones alimentarias del deudor.

Los actos que se ejecuten en contravención a esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, sanción que será puesta en conocimiento del pagador y del acreedor del caso por el conciliador, junto con la orden de devolución inmediata al deudor de las sumas pagadas o descontadas, para cuyo efecto ellos serán solidariamente responsables a partir del momento en que recibieron la comunicación. Adicionalmente, se impondrán al acreedor las sanciones previstas en el numeral anterior.

**3.** No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación ni en el lugar de trabajo del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración, y como tales serán registrados en la contabilidad del acreedor; la desatención a este deber estando el acreedor debidamente informado de la existencia del procedimiento de insolvencia, dará lugar a los trámites y sanciones previstas en el numeral 1 de este artículo para los casos de acreedores concursales que adelanten diligencias judiciales o extrajudiciales de cobranza. La misma regla aplicará a los casos de cualquier tipo de contratos de tracto sucesivo, como arrendamiento, educación, salud, administración de propiedad horizontal, y cualquier otro de similares características.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
---	--	--

4. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. La ausencia de esta actualización se tendrá como manifestación de que la relación presentada con la solicitud no ha variado. Cualquier cambio relevante de la situación del deudor que suceda entre la aceptación de la negociación de deudas y la apertura de la liquidación patrimonial en relación con su crisis económica deberá ser comunicada a los acreedores a través del conciliador a efecto de que aquellos lo puedan tener en cuenta al momento de tomar las decisiones que les correspondan. Igualmente deberá informar cualquier cambio de domicilio, residencia o direcciones física y electrónica de notificación.

5. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.

6. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

7. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

8. El deudor admitido a un trámite de insolvencia podrá buscar la renegociación de mutuo acuerdo de los contratos de arrendamiento comercial o financiero (leasing) de los que sea parte arrendataria o locataria. En caso de que no se logre la negociación, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente con solamente comunicar tal decisión a su contraparte y al conciliador. quedando el deudor sujeto a la entrega inmediata del bien en las condiciones previstas en el contrato y a las sanciones contractuales o legales del caso, decididas mediante incidente por el juez del concurso, las que harán parte del pasivo a negociar o liquidar. En todo caso, la terminación del contrato por iniciativa del deudor podrá darse cuando acredite las siguientes circunstancias: (i) el contrato es uno de tracto sucesivo que aún se encuentra en proceso de ejecución, y (ii) las prestaciones a cargo del deudor resultan excesivas, tomando en consideración el precio de las operaciones equivalentes o de reemplazo que el deudor podría obtener en el mercado.

Al momento de comunicar tal decisión, el deudor deberá presentar un análisis de la relación costo-beneficio para el propósito de la negociación de llevarse a cabo la terminación, en la cual se tome en cuenta la indemnización a cuyo pago podría verse sujeto el deudor con ocasión de la terminación.

**Parágrafo.** El solicitante podrá retirar su solicitud de negociación mientras no se hubiere hecho efectivo



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

ninguno de los efectos previstos en los numerales 1, 2 del presente artículo, y podrá desistir expresamente del procedimiento, mientras no se haya aprobado el acuerdo Al desistimiento se aplicarán, en lo pertinente, los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso, pero no habrá lugar a condena en costas, y su aceptación conllevará la reanudación inmediata de los procedimientos de ejecución suspendidos, para lo cual el conciliador oficiará con destino a los funcionarios y particulares correspondientes, al día siguiente de que esta se produzca. La indemnización de perjuicios que pretendan los acreedores se tramitarán ante el juez del proceso suspendido o en su defecto ante el que señala el artículo 534".

**ARTÍCULO 73. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS.** La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas:

1. El conciliador preguntará a los acreedores si tienen reparos jurídicos que hacer a la decisión de aceptación de la solicitud de negociación. En caso afirmativo, oírás las alegaciones de los presentes y decidirá de plano si contare con las pruebas que se lo permitan. De lo contrario, suspenderá la audiencia en los términos del artículo 551 de la ley 2445 de 2025, para que los interesados aporten las pruebas que pretendan hacer valer. Reanudada la audiencia, el conciliador resolverá con las pruebas documentales con que cuente, mediante decisión contra la que cabe recurso de reposición. Si no se presentan reparos contra la aceptación, se considerará saneada cualquier irregularidad que se hubiera presentado en ella y se continuará la audiencia, salvo en aquellos casos en que los acreedores no hubieren asistido por falta o indebida notificación.
2. El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.
3. De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.
4. Si reanudada la audiencia las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552.
5. Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.
6. El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.
7. El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
---	--	--

8. De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación o de la notaría. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extienda.

**Parágrafo.** La inasistencia del deudor o su apoderado a dos citaciones a audiencia consecutivas, no justificadas dentro de los tres (3) días siguientes, será causal de fracaso de la negociación, salvo que los acreedores presentes en la segunda reunión fallida que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos dispongan que el conciliador fije nueva fecha y hora para continuarla. Para efectos de este parágrafo, en caso de que aún no haya una relación definitiva de todas las acreencias se tendrán por tales las relacionadas en la solicitud, con las modificaciones a que haya dado lugar la conciliación de las mismas".

**Artículo 74 Decisión sobre objeciones.** Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por una única vez. durante diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer y las que pidan al juez. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor y los titulares de los créditos objetados se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten y pidan las pruebas a que hubiere lugar. Dentro del mismo término, los restantes acreedores podrán pronunciarse por escrito sobre las objeciones y aportar las pruebas que pretendan hacer valer, pero no podrán pedir otras. La sustentación no podrá versar sobre objeciones diferentes a las manifestadas de manera precisa en la audiencia.

Los escritos presentados, junto con las pruebas allegadas por las partes y el acta correspondiente al día en que las objeciones fueron planteadas, serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien, previo decreto y práctica de pruebas, incluidas las que de oficio disponga, las resolverá mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Las obligaciones no objetadas en la audiencia y las objetadas y conciliadas en ella quedarán en firme al suspenderse la misma, y se considerarán parte de la relación definitiva de acreencias desde ese momento. Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud. Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se sustentaren por escrito las objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

**Parágrafo.** En la evaluación probatoria, el juez tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 167, y valorará las pruebas bajo las reglas de la sana crítica, aplicando el principio de esencia sobre forma.



**ARTÍCULO 75. - SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:** Si no se llegare a

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado.

**ARTÍCULO 76. ACUERDO DE PAGO.** El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.
2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

3. Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación. No obstante, en caso de que no pueda lograr un acuerdo con todos los acreedores, el deudor podrá realizar, en esa misma audiencia, acuerdos bilaterales con acreedores que tengan garantía real o arrendamiento financiero sobre el inmueble que sea su vivienda o sobre muebles que constituyan un activo necesario para su actividad productiva o su vida de relación, los que tendrán plenos efectos entre las partes. En tal caso los créditos y activos de que se trate se excluirán de la liquidación patrimonial y los que tengan tales garantías u objeto se pagarán por el deudor en los términos contemplados en dichos acuerdos, que no podrán ser impugnados sino por la causal de no cumplir los bienes con las condiciones previstas en este numeral.

Los acuerdos bilaterales no podrán realizarse con los cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil del deudor.

4. Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.

6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos o el pago de acreencias con las sumas de dinero que también lo estén, para lo cual el deudor solicitará al juez, funcionario o empleado competente o autorizado el levantamiento de la



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

El precio de la venta de bienes que sean objeto de garantías mobiliarias y reales se destinará al pago del capital de las obligaciones garantizadas y el excedente al de las demás, en el orden previsto en el acuerdo o, en su defecto, en el que establece la ley.

7. Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos, inclusive en materia de intereses, y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo, tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen rebajas de capital por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

8. Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley civil y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado. No obstante, con la aprobación del 60% de los votos se podrá disponer que los créditos de la segunda clase sean pagados total o parcialmente al mismo tiempo que los de la primera, los de la tercera con los de la segunda y los de estas dos con los de la primera, y que se pague a los pequeños acreedores antes que a todos los demás, sin perjuicio de la prelación que la Constitución y la ley le reconocen a las obligaciones alimentarias de los menores de edad y a los créditos de índole laboral. Para tal efecto, se considerarán pequeños los acreedores de más baja cuantía cuya suma total no exceda el cinco por ciento (5%) de la suma total de las acreencias reconocidas y graduadas en la relación definitiva por concepto de capital. No podrán beneficiarse de estas excepciones los créditos postergados por cualquier causal.

Con todo, sin necesidad de una mayoría calificada ni de la aquiescencia del acreedor respectivo, en el acuerdo se podrá pactar que una o más obligaciones que se encuentren al día puedan seguir siendo atendidas por los codeudores solidarios del insolvente en los términos en que fueron pactadas inicialmente, sin sujetarse al orden de pago previsto en el acuerdo para las demás obligaciones; en los mismos términos se podrán pactar pagos a los acreedores que así lo acepten expresamente, por parte de terceros que se obliguen a ello en el acuerdo. En tales casos, el incumplimiento de dichas obligaciones por parte de los codeudores o terceros se considerará un incumplimiento del acuerdo por parte del insolvente, y dará lugar al trámite previsto para el efecto en el artículo 560. Los acreedores destinatarios de dichos pagos conservarán sus derechos y acciones contra los codeudores y terceros obligados mediante en acuerdo, en caso de que ellos mismos o el deudor insolvente incumplan los pagos pactados en el mismo, sin perjuicio de los que le correspondan dentro de la liquidación patrimonial, llegado el caso. Igualmente, sin necesidad de mayoría calificada se podrá pactar que se reconozca el pago de intereses de espera a algunas clases de menor derecho mientras se paga el capital de otras de mejor derecho.

9. En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

10. No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo dispongan dos o más acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) de los votos, o que originalmente alguna de las obligaciones hubiere sido pactada por un término superior a este límite.

11. Los acuerdos de las personas comerciantes deben contemplar de manera expresa el deber del deudor de cumplir con todos los deberes que la ley prevé para ellas, incluida la de llevar contabilidad, y la advertencia de que el incumplimiento de cualquiera de ellos será causal de incumplimiento del acuerdo, al que se dará el trámite previsto en los artículos 560 y 561 de la ley 2445 de 2025.

**Parágrafo primero.** En caso de que los datos necesarios para que el deudor haga los pagos no se encuentren incluidos en el texto del acuerdo, el acreedor podrá informarlos al deudor por correo certificado o al correo electrónico que este haya señalado para sus notificaciones en la solicitud de negociación de deudas, pero su pago se suspenderá durante el tiempo en que no haya cumplido con este deber si dentro del mismo hubiere instalamentos que atender a su favor, cuyas fechas de vencimiento se aplazarán consecutivamente.

**Parágrafo segundo.** Los acuerdos de negociación de deudas celebrados en los términos previstos en el presente artículo serán de obligatorio cumplimiento para el deudor y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hubieran participado en la negociación del mismo o que, habiéndolo hecho, no hubiesen consentido en él.

**Parágrafo tercero.** Cuando el deudor sea comerciante, una vez el acuerdo haya quedado en firme el conciliador oficiará a la cámara de comercio de su domicilio para efectos de que se inscriba en el registro mercantil tal hecho.

**Parágrafo cuarto.** El deudor deberá continuar sufragando los aportes a la seguridad social de sus empleados.

**ARTÍCULO 77. CONTENIDO DEL ACUERDO.** El acuerdo de pago contendrá, como mínimo:

1. La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación de créditos previsto en esta ley.
2. Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación, y los números de cuentas bancarias o lugar exacto en los que el deudor deberá hacer los pagos.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

3. El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, incluidas las fiscales, y, en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos.

4. En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.

5. La relación de los acreedores que acepten quitas o daciones en pago.

6. La sustitución o disminución de garantías requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que las quitas de capital. Tales quitas no darán lugar a impuesto de ganancia ocasional a cargo del deudor beneficiario.

Las daciones en pago también requerirán el consentimiento expreso del respectivo acreedor. Tratándose de bienes que garanticen las obligaciones correspondientes, no se requerirá este consentimiento, siempre que el valor estimado de los bienes en el acuerdo no supere el monto de las obligaciones, en cuyo caso se continuará adeudando el saldo restante. En este caso, el acuerdo debe ser aprobado por la mayoría calificada prevista en este numeral

7. El término máximo para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 78. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO O DE SU REFORMA.** El acuerdo de pago podrá ser impugnado cuando:

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que violen el orden legal de prelación de créditos, sea porque alteren el orden establecido en la Constitución y en la ley o dispongan órdenes distintos de los allí establecidos, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 553, contenga cláusulas que establezcan privilegios a uno o algunos de los créditos que pertenezcan a una misma clase u orden, o de alguna otra manera vulneren la igualdad entre los acreedores, a menos que hubiere mediado renuncia expresa del acreedor afectado con la respectiva cláusula.

3. No comprenda a todos los acreedores anteriores a la aceptación de la solicitud.

4. Contenga cualquier otra cláusula que viole la Constitución o la ley.

5. Su aprobación o la de alguna de sus cláusulas no haya contado con la mayoría necesaria para el caso.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

6. Contenga la dación en pago al acreedor garantizado con los bienes objeto de ella, por un valor que difiera en más de un diez por ciento (10%) de aquel que defina el juez.

Los acreedores disidentes deberán impugnar el acuerdo en la misma audiencia en que este se haya votado, anunciando concretamente sus reparos al texto aprobado. El impugnante sustentará su inconformidad por escrito ante el conciliador dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia, limitando sus alegatos a los motivos presentados en la audiencia y allegando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de ser considerada desierta. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor y los demás acreedores se pronuncien por escrito sobre la sustentación y aporten las pruebas documentales a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá sobre la impugnación. En tratándose de los causales números 6 y 7, si lo considera necesario, el juez podrá decretar prueba pericial a costa del impugnante y condenará al deudor, si resulta vencido, a su reembolso de preferencia a las demás obligaciones en el acuerdo o en la liquidación patrimonial, según sea el caso.

Si el juez no encuentra probada la nulidad, o si esta puede ser saneada por vía de interpretación, así lo declarará en la providencia que resuelva la impugnación y devolverá las diligencias al conciliador para que se inicie la ejecución del acuerdo de pago. En caso contrario el juez declarará la nulidad del acuerdo, expresando las razones que tuvo para ello y lo devolverá al conciliador para que en un término de diez (10) días, contados desde la reanudación de la audiencia, se corrija. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores, este término podrá ser prorrogado por veinte (20) días más.

La corrección no requerirá una nueva votación del acuerdo corregido por parte de los acreedores, pero cualquiera de los que habían votado favorablemente el acuerdo censurado por el juez podrá dejar constancia en la audiencia de su inconformidad por haber visto deterioradas las condiciones de atención de sus créditos contra su voluntad. Si el voto de quienes hubieren hecho tales manifestaciones hubiere sido imprescindible para lograr la mayoría necesaria para la aprobación del acuerdo o de una de sus cláusulas, la corrección no será aceptada por el juez, a menos que otros acreedores cuyo voto al acuerdo inicial no fue contabilizado a favor decidan en la audiencia apoyar las modificaciones de manera que con su voto se restablezca la mayoría requerida legalmente.

En todo caso, el conciliador dejará constancia en el acta de las acusaciones de ilegalidad de las modificaciones a que haya dado lugar la corrección, hechas por cualquiera de los presentes, y de los argumentos de defensa de quienes los hubieran presentado, para que el juez tenga en cuenta unas y otros al decidir si la corrección atendió cabalmente su decisión y si las modificaciones aprobadas se ajustaron a la ley, teniendo como parámetro las causales de impugnación previstas en el presente artículo, haciendo uso de las facultades que en el mismo se le conceden y acatando las limitaciones que en él se le imponen.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

El conciliador deberá remitir inmediatamente el acta correspondiente al juez. En caso de que este encuentre la corrección ajustada a su decisión y a la ley, procederá a ordenar su ejecución, a partir del mes siguiente a la fecha en que se realice la audiencia en la que el conciliador dé a conocer a los acreedores lo decidido.

En el evento de que el acuerdo no fuere corregido dentro del plazo mencionado, el conciliador informará de dicha circunstancia al juez para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial y remitirá las diligencias. De igual manera el juez decretará la liquidación patrimonial cuando pese a la corrección, subsistan las falencias que dieron lugar a la nulidad y cuando encuentre que las modificaciones aprobadas dieron lugar a nuevas ilegalidades alegadas y sustentadas en la audiencia.

**Parágrafo primero.** El juez resolverá sobre la impugnación atendiendo el principio de conservación del acuerdo. Si la nulidad es parcial, y pudiere ser saneada sin alterar la base del acuerdo, el juez lo interpretará y señalará el sentido en el cual este no contraríe el ordenamiento. Las nulidades relativas solamente podrán ser decretadas cuando hayan sido alegadas en la audiencia y sustentadas por escrito en la impugnación al acuerdo y oralmente en la corrección del mismo.

**Parágrafo segundo.** Los acreedores ausentes no podrán impugnar el acuerdo.

**Parágrafo tercero.** De igual forma, en la audiencia el deudor podrá impugnar la manifestación del conciliador de que el acuerdo no obtuvo la mayoría de los votos necesaria para su aprobación, y a tal manifestación se le dará el trámite previsto en este artículo para la impugnación del acuerdo".

**ARTICULO 79. FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN:** Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

El conciliador también declarará el fracaso cuando en el transcurso de la audiencia se haya efectuado una votación formal que no alcance la mayoría de los votos, a menos que el deudor manifieste que mejorará su propuesta de pago, y el término previsto en el citado artículo 544 no haya vencido.

#### SECCIÓN IV. DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE EN EL ARBITRAJE.

**ARTÍCULO 80. Solicitud de inicio del trámite.** El proceso arbitral comenzará con la presentación de la demanda, que deberá reunir todos los requisitos exigidos por las normas vigentes, acompañada del pacto arbitral y dirigida al Centro de Conciliación y Arbitraje que hayan acordado las partes.

Si por alguna razón este Centro no fuere competente, remitirá la demanda al que lo fuere.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

Cuando el demandado sea una entidad pública, se remitirá comunicación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, informando de la presentación de la demanda.

De igual forma para la audiencia de instalación donde sea parte una entidad pública, el Centro de Conciliación deberá comunicar el Ministerio Público.

**ARTICULO 81. Contenido de la solicitud.** La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados en la ley y este reglamento, y deberá presentarse en un original con destino al tribunal de arbitramento, una copia para el traslado a la otra parte, y una copia para el archivo del Centro. A la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso.

Se deberá adjuntar a la solicitud, el recibo de pago por concepto de derechos iniciales de trámite de constitución de Tribunal a favor del Centro.

**ARTICULO 82. Integración del Tribunal Arbitral.** El Centro se sujetará a las siguientes reglas cuando el Arbitraje sea Institucional:

1. Corresponde al Director del Centro invitar a las partes a que seleccionen el árbitro o árbitros y los suplentes de los mismos, y en general a que integren el tribunal de arbitraje, si no lo hicieron en su solicitud inicial de acuerdo a la cláusula compromisoria; si las partes guardan silencio, o expresamente delegan esta función al Centro, el director deberá proceder conforme a lo establecido por el artículo 51 del presente reglamento; si las partes han designado los árbitros, pero no consta su aceptación, el Director del Centro los citará por escrito para que se pronuncien en un término que no deberá superar los cinco (5) días.

Se entenderá que el árbitro o árbitros han declinado, si en el término anterior, no realizan alguna manifestación con relación a la aceptación de la designación. En este caso, corresponde al Director del Centro poner a disposición de las partes los demás árbitros de la lista, para que estas elijan.

2. Las reglas del anterior numeral, deberán ser aplicadas por el Director del Centro, cuando sea necesario efectuar un reemplazo.

**ARTICULO 83. Deber de Información.** Es un deber de los Árbitros y en general de todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios que ofrece el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, informar con la aceptación, si ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos, trámites o asuntos, de tal suerte que este hecho pueda



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

incidir de alguna manera en la suerte del actual, en el que ha sido nombrado.

El Centro pone a disposición de toda la comunidad del Centro una serie de formatos, donde el Árbitro, Secretario, Abogado designado en virtud del amparo de pobreza, y los conciliadores inscritos en el Centro, pueden informar oportunamente y en los términos de la normatividad vigente, si coincide o ha coincidido con alguna de las partes o sus apoderados en otros procesos arbitrales o judiciales, trámites administrativos o cualquier otro asunto profesional en los que él o algún miembro de la oficina de abogados a la que pertenezca o haya pertenecido, intervenga o haya intervenido como árbitro, apoderado, consultor, asesor, secretario o auxiliar de la justicia en el curso de los dos (2) últimos años. Igualmente se podrá indicar cualquier relación de carácter familiar o personal que se tenga con las partes o sus apoderados.

**ARTÍCULO 84. Procedimiento en el Tribunal de Arbitraje.** Sin perjuicio de las disposiciones de la ley, los decretos reglamentarios y las circulares que emita el Ministerio de Justicia y del Derecho para regular la materia, el desarrollo del proceso arbitral se guiará por las siguientes reglas:

### 1. Demanda y Traslado.

- a. El trámite arbitral inicia con la presentación de la demanda, la cual deberá sujetarse en términos de contenido a lo dispuesto en la ley y en el presente reglamento. Recibida la demanda por el Director del Centro, se dará entrega al tribunal de arbitraje, según sea el caso, quien revisará su contenido, a fin de darle trámite si está ajustada a la ley, o inadmitirla o rechazarla.
- b. Si la demanda es inadmitida, se le comunicará al peticionario para que en el término de cinco (5) días subsane los defectos formales, o allegue la evidencia documental que haya resultado faltante; si en el término anterior, no se recibiera el escrito subsanatorio, o de ella resultare que no es posible adelantar el trámite correspondiente, se procederá al archivo.
- c. Si la demanda está ajustada a los requisitos de ley, el Tribunal correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días. El demandado hará uso de este término para presentar contestación, excepciones de fondo y si a ello hubiere lugar, demanda de reconvencción.
- d. Vencido el término anterior, la demanda inicial, la contestación de la demanda, las excepciones de fondo y la demanda de reconvencción, en el caso de que alguna de las anteriores fuera presentada por el demandado, pasará a manos del demandante por el término de cinco (5) días, para que estudie la posibilidad de solicitar pruebas adicionales, o presentar reforma a la demanda.

### 2. Trámite de la audiencia de conciliación.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

Surtidas las anteriores actuaciones, se citará a audiencia de conciliación, en la cual se buscará la manera de arreglar las divergencias. Para el desarrollo de esta audiencia se procederá de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, con atención de lo dispuesto por la normatividad vigente.

En caso de declararse agotada y fracasada la audiencia de conciliación de que trata el párrafo anterior, se ordenará continuar con el proceso arbitral.

Si hubiere conciliación en la totalidad de las pretensiones, se dará por terminado el proceso arbitral. Si en la audiencia de conciliación no se llegare a acuerdo alguno o éste fuere parcial, en la misma audiencia el tribunal dará inicio a la primera audiencia de trámite, para lo cual decretará las pruebas solicitadas por las partes que fueren conducentes y señalará fecha o fechas para su práctica.

Durante esta misma audiencia, el tribunal de arbitraje procederá a fijar el valor de los honorarios, para lo cual se ceñirá a las reglas que consagra el presente reglamento a partir del Capítulo V.

**3. Desarrollo de la primera audiencia de trámite.** Verificada la consignación de los honorarios y gastos, el tribunal convocará a las partes a celebrar la primera audiencia de trámite; en esta audiencia se decidirá sobre la competencia del tribunal de arbitraje sobre cada una de las pretensiones, la decisión que se adopte será extendida en auto, sobre el cual procederá el recurso de reposición. Si por alguna razón, el tribunal de arbitraje no es competente, devolverá los gastos y honorarios de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

**4. Celebración de audiencias y práctica de pruebas.** El tribunal de arbitraje celebrará las audiencias que considere necesarias, en virtud de la cantidad de pruebas que hayan sido presentadas o pedidas por las partes. El desarrollo de estas audiencias tendrá por objetivo la práctica de pruebas, la posesión del o los peritos que sean necesarios, y la valoración de los alegatos que presenten las partes; en este sentido, el tribunal de arbitraje podrá constituirse en audiencia, con o sin la presencia de las partes, salvo en el caso de que la audiencia tenga por objetivo la práctica de pruebas, caso en el cual, se garantizará el debido proceso en atención a las reglas que sobre el particular dispone el código general del proceso.

**5. Registro de Actuaciones y uso de las TIC's.** El secretario del tribunal dejará registro escrito y podrá hacerlo igualmente magnetofónico de cada una de las actuaciones, guardando la mayor fidelidad posible. En el caso de que se utilice una grabadora de voz, la cinta o el disco compacto que se utilice, se integrará al expediente y podrá ser solicitado por las partes en cualquier momento. Si, por el contrario, se ha de utilizar un sistema de video, el disco compacto que lo contenga, se integrará de igual manera al expediente, pero solo podrá ser solicitado por las partes, después de que finalice el trámite de las audiencias.

**6. Adopción del laudo.** El tribunal tendrá en cuenta para la toma de la decisión, el término que las partes hayan señalado en el pacto arbitral; en caso de que no exista dicha indicación, la duración



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<p align="center"><b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b></p>	<p>Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30</p>
--	--	--

máxima será de seis (6) meses contados a partir de la primera audiencia de trámite. Para el cálculo de este término se tomarán en cuenta los días calendario, de tal suerte que el tribunal deberá anunciar, desde el mismo momento en que se realiza la primera audiencia de trámite, el resultado del conteo de estos 180 días.

El término anterior podrá ser prorrogado, solo con anuencia de las partes.

**7. Laudo Arbitral.** La decisión que se adopte será un laudo arbitral, el cual deberá acordarse por la mayoría de votos. Este laudo será firmado por todos los árbitros, incluso por aquellos que no hayan estado conformes con la decisión, y que así lo hayan manifestado a través de salvamento.

Si las partes o el Centro advierten algún tipo de defecto formal en el auto, este deberá ser aclarado, corregido o complementado dentro del plazo que estipula la ley para hacerlo.

Contra la decisión que se adopte, procederá el recurso extraordinario de anulación; su presentación, trámite y decisión, se sujetará a lo dispuesto por la normatividad vigente.

## SECCIÓN V. DE LOS MECANISMOS DE INFORMACIÓN AL USUARIO

**ARTICULO 85. Mecanismos de Información al Usuario.** El centro pone a disposición de las partes y de las personas interesadas, una cartelera en lugar visible, donde siguiendo el procedimiento consignado en el código general del proceso, relativo a las notificaciones por estado, notificará las decisiones que se tomen al interior de los procesos arbitrales. Esta cartelera será el principal mecanismo para la práctica de las notificaciones de todas aquellas providencias que sean diferentes al laudo arbitral.

**ARTICULO 86. Notificación del Laudo Arbitral.** La decisión que tome el tribunal de arbitramento a través del laudo arbitral será notificada en la misma audiencia donde se realiza la lectura de la parte resolutive, y después quedará a disposición de las partes en la secretaria del Centro, para los fines que estas estimen pertinentes.

## SECCIÓN VI - DEL REGISTRO Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES

**ARTICULO 87. Conformación del expediente de los trámites arbitrales.** El Centro conformará un expediente, en el cual se consignarán todos los documentos que hagan parte del respectivo litigio, en cada una de las fases que desarrolla la ley, y el presente reglamento para efectos del procedimiento. La demanda será siempre el primer documento que allí se consigne.

Este expediente será identificado con el nombre de las partes y se mantendrá en custodia por la secretaria del Centro, durante todo el término del trámite y hasta la adopción del laudo. Posterior a la adopción del Laudo se le asignará un número de radicado, que debe corresponder al consecutivo que



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

lleve el Centro, para cada laudo arbitral desde el mismo momento de su creación.

## CAPÍTULO V - DE LAS TARIFAS ASOCIADAS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

### SECCIÓN I. DE LAS TARIFAS DE CONCILIACIÓN

**ARTÍCULO 89. Gastos Administrativos y Honorarios del Conciliador.** El Centro de Conciliación y Arbitraje dispone que, de todo emolumento, o valor que se cobre por la prestación de los servicios de Conciliación se realizará una distribución entre el Centro y el conciliador, de tal suerte que corresponderá al Centro un 40% para cubrir los gastos administrativos, mientras que el 60% restante, corresponderá a los honorarios del Conciliador.

Los siguientes son las tarifas que se utilizarán para el cobro de los servicios por la prestación del servicio de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN (Unidad de Valor Tributario - UVT)	TARIFA (UVT)
Menos de 200,18	7,51
Entre 200,18 e igual a 325,30	10,84
Más de 325,30 e igual a 425,39	12,75
Más de 425,39 e igual a 875,80	17,52
Más de 875,80 e igual a 1301,18	20,85
Más de 1301,18	3,50%

En ningún caso el conciliador podrá recibir directamente pago alguno por cuenta de las partes. Cuando el trámite conciliatorio sea adelantado por un conciliador autorizado para la realización de audiencias por fuera de las instalaciones del Centro, el convocante cancelará la totalidad de la tarifa ante el Centro de Conciliación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de setecientos cincuenta con sesenta y ocho Unidades de Valor Tributario -UVT (750,68 UVT)". De conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 1885 DE 2021.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los casos en donde la cuantía de la solicitud de conciliación sea aumentada en desarrollo de las audiencias, se deberá liquidar el valor del servicio conforme al rango al que corresponda y efectuarse el pago del saldo insoluto.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando se trate de asuntos de cuantía indeterminada, el valor del servicio será el equivalente a 11.68 UVT vigente para la fecha de liquidación. No obstante, si en desarrollo de la audiencia la cuantía de las pretensiones, se tornan determinadas, se deberá liquidar el valor del servicio conforme al rango a que corresponda y efectuarse el pago del saldo insoluto.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
--	--	---	---

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las tarifas de conciliación no dependen del resultado de esta. Con todo, en el evento en que la parte convocada no asista a la audiencia de conciliación, el Centro devolverá al convocante como mínimo el 70% de la tarifa cancelada, de acuerdo al procedimiento establecido para el caso, en el Sistema de Gestión de Calidad de la entidad promotora.

## SECCIÓN II. DE LAS TARIFAS DEL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES Y A LAS PERSONAS NATURALES COMERCIANTES QUE CUENTEN CON ACTIVOS TOTALES POR VALOR INFERIOR A MIL (1.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

**ARTÍCULO 90. – TARIFAS DE GASTOS DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS:** Por concepto de Gastos del Centro de Conciliación y honorarios del Conciliador, el Centro, podrá cobrar la siguiente tarifa, tomando como base el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud

Valor total del monto de capital de los créditos (UVT)	Tarifa máxima (UVT)
De 0 hasta 25,03	4,50
Más de 25,02 hasta 250,23	17,52
Mas de 250,23 hasta 500,45	25,02
Mas de 500,45 hasta 1.000,91	62,56
Mas de 1000,91 hasta 1.501,36	100,09
Más de 1.501,36 hasta 2.001,82	137,63
Mas de 2.001,82 hasta 2.502,27	175,16
Mas de 2.502 hasta 3.002,73	212,69
Mas de 3.002,73 hasta 3.5003,18	250,23
Mas de 3.500,18 hasta 4.003,64	287,76
Mas de 4.003,64 hasta 4,504,09	325,30
Mas de 4,504,09 hasta 5.004,55	362,83
Mas de 5.004,55 hasta 5.505,00	400,36
Mas de 5.505,00 hasta 6.005,46	437,90
Mas de 6.005,46 hasta 6.505,91	475,43
Mas de 6.505,91 hasta 7.006,37	512,97
Mas de 7.006,37 hasta 7.506,82	550,50
Mas de 7.506,82 hasta 8.007,28	588,03
Mas de 8.007,28 hasta 8.507,73	625,57
Mas de 8.507,73 hasta 9,008,19	663,10
Mas de 9,008,19 hasta 9.508,64	700,64
Mas de 9508,64 hasta 10.009,10	738,17
Mas de 10.009,10	750,68 (máximo)

De las anteriores tarifas el CINCUENTA POR CIENTO (50%) corresponde al Centro de Conciliación y el otro CINCUENTA POR CIENTO (50%) corresponde al conciliador. En todo caso, la tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de 750.68 UVT.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Presidente Ejecutivo de la entidad promotora o quien haga sus veces tiene la facultad de aplicar descuentos especiales o autorizar la aplicación de tarifas distintas a las enunciadas en el presente artículo en eventos o jornadas especiales dependiendo de las condiciones socioeconómicas del solicitante o convocante.

**ARTÍCULO 91. RECHAZO DE LA SOLICITUD.** Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador rechazará la solicitud. Contra dicha decisión sólo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.

**ARTÍCULO 92. RELIQUIDACIÓN DE LA TARIFA.** Si se formulan objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y éstas fueren conciliadas en audiencia, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el juez civil municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

**ARTÍCULO 93. - TARIFAS EN CASO DE AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO DE PAGO.** Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código General del Proceso, el centro de conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o por el grupo de acreedores que hubieren solicitado la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

**ARTÍCULO 94. - TARIFAS EN CASO DE AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.** Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Presidente Ejecutivo de la entidad promotora o quien haga sus veces tiene la facultad de aplicar descuentos especiales o autorizar la aplicación de tarifas distintas a las enunciadas en el presente artículo en eventos o jornadas especiales dependiendo de las condiciones socioeconómicas del solicitante o convocante.

**ARTÍCULO 95. - TARIFAS EN CASO DE NULIDAD DEL ACUERDO DE PAGO.** No habrá lugar al cobro de tarifas por la audiencia que se convoque para corregir el acuerdo de pago cuando el juez civil municipal haya declarado su nulidad, según lo previsto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

### SECCIÓN III. DE LAS TARIFAS DEL ARBITRAJE

**Artículo 96. Honorarios de los árbitros.** Para la fijación de los honorarios de cada árbitro, El Centro de Arbitraje tendrán en cuenta los siguientes topes máximos:

CUANTÍA DEL PROCESO (UVT)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 250,23	8,34 UVT
Entre 250,23 e igual a 4404,00	3.25% de la cuantía
Más de 4404, 00 e igual a 13237,03	2.25% de la cuantía
Más de 13237,03 e igual a 22070,07	2% de la cuantía
Más de 22070,07 e igual a 44140,13	1.75 % de la cuantía
Mayor 44140,13	1.5% de la cuantía

**PARÁGRAFO 1.** En caso de árbitro único, los mencionados topes podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

**PARÁGRAFO 2.** Independientemente de la cuantía del proceso, los honorarios de cada árbitro no podrán superar la cantidad de veinticinco mil veintidós con setenta y cinco UVT (25.022, 75).



Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

**PARÁGRAFO 3.** Los honorarios del secretario serán la mitad de los de un árbitro.

**Artículo 97 Gastos Iniciales.** Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitral, la parte convocante deberá cancelar a favor del centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor cuantía el equivalente a veinticinco con cero dos Unidades de Valor Unitario (25,02 UVT).

Si es un trámite de mayor cuantía o cuantía indeterminada, el equivalente a cincuenta con cero cinco Unidades de Valor Unitario (50,05 UVT).

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal. En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal. En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

**ARTICULO 98 gastos del centro de arbitraje.** Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a doce mil

Las anteriores cifras no comprenden las que adicionalmente decrete el Tribunal por concepto de costas y agencias en derecho."

**ARTICULO 99. Liquidación De Las Tarifas De Arbitraje:** Respecto de los trámites arbitrales de carácter legal e institucional, para efectos de la liquidación de la tarifa de arbitraje, el tribunal de arbitramento se fundamentará para la liquidación de las tarifas en la cuantía de las pretensiones del conflicto, es decir, después de establecida la relación jurídica procesal, de admitida la demanda y materializada su contestación, y si fuere el caso, después de aceptada la demanda de reconvencción y de contestada la misma. Para la liquidación de la tarifa de arbitraje se tendrá en cuenta el mayor valor de la sumatoria de las pretensiones de la solicitud de convocatoria del tribunal de arbitramento o la sumatoria del valor de las pretensiones de la reconvencción; no se sumarán los valores de las pretensiones de la solicitud de convocatoria y reconvencción.

Si en el desarrollo del arbitraje la cuantía de las pretensiones es determinada o aumentada, se deberá ajustar la tarifa conforme a lo establecido en los artículos anteriormente señalados teniendo en cuenta la cuantía señalada.

**ARTÍCULO 100 Tarifas en asuntos con cuantía indeterminada.** Los arbitrajes donde la cuantía de



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
---	--	--

las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en el Artículo 86 del presente capítulo.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de doce mil quinientos once con treinta y siete Unidades de Valor Unitario (12.511,37 UVT).

**ARTÍCULO 101. Causación Proporcional Y Progresiva De Los Honorarios.** Los honorarios de los árbitros se registrarán por las siguientes normas:

1. Las partes deben consignar la totalidad de los honorarios de los árbitros dentro de los diez (10) días siguientes a la regulación de estos, en la cuenta que se haya especificado según el caso para tal fin.
2. La causación y entrega de los honorarios a los árbitros se realizará por el Presidente del Tribunal o el árbitro Único atendiendo el cumplimiento de determinadas etapas procesales de la siguiente manera:
  - A. A la declaración de competencia del tribunal un 50% a los árbitros y secretario y la totalidad de gastos administrativos al Centro de Conciliación.
  - B. El saldo de los honorarios causados a favor de los árbitros y del secretario, se distribuirá, una vez terminado el arbitraje o por ejecutoria del laudo o de la providencia que lo aclare, corrija o complemente.
3. Cuando en la primera audiencia de trámite el Tribunal se declare incompetente y termine el proceso, solamente se tendrá derecho al 25% del total de honorarios y gastos administrativos liquidados, debiendo devolverse a las partes la suma restante.
4. Cuando las partes celebren un contrato de transacción que dé por terminado el conflicto sometido a conocimiento del Tribunal de Arbitramento, solamente se tendrá derecho al 50% pagado al momento de declarar la competencia del Tribunal.
5. Si el asunto sometido a Tribunal de Arbitramento termina en audiencia de conciliación, la tarifa debe reliquidarse de acuerdo a los montos establecidos para procesos de conciliación.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la Tarifa se informará sobre el monto máximo de sus honorarios a los Árbitros, con el fin de que se observe el tope de esta cuantía en el momento de su fijación, sin perjuicio de los reajustes que se requieran cuando se modifique la cuantía o se presenten nuevas pretensiones por las partes.

**ARTÍCULO 102. Protocolización De Expedientes De Tribunales De Arbitramento.** En lo que respecta a bienes sujetos a registro, el tribunal de arbitramento ordenará la protocolización del expediente en la notaría del círculo que corresponda al lugar donde funcionó el tribunal.

### SECCIÓN III. DE LAS TARIFAS DE OTROS COLABORADORES

**ARTICULO 103. Designación de Peritos y Gastos Asociados.** En la conciliación los peritos serán designados por las partes. En el arbitraje serán designados por los árbitros conforme a lo dispuesto en la ley, y en este reglamento. Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos serán los que convengan las partes o en su defecto los que fije el Tribunal Arbitral.

Será obligación de las partes atender cumplidamente al pago íntegro y oportuno de los mismos. En caso de que el dictamen fuere objetado, el honorario fijado para el perito deberá ser depositado ante el Presidente del Tribunal quien, en caso de prosperar la objeción, lo devolverá a quien haya cancelado su valor y, en caso contrario, lo entregará al perito beneficiario del mismo.

## CAPÍTULO VI. DEL REGIMEN SANCIONATORIO, AMONESTACIONES, FALTAS, Y PROCEDIMIENTO

### SECCIÓN I. ÁMBITO DE APLICACIÓN, CAUSALES DE AMONESTACIÓN Y FALTAS

**ARTICULO 104. Ámbito de Aplicación.** Las siguientes disposiciones describen las faltas, sanciones y el procedimiento que se aplicará a las mismas. En este sentido, las disposiciones que en adelante se desarrollarán, cobijarán a todos los funcionarios y personal vinculado al Centro, y en general a cualquiera que desarrolle actividades de manera permanente o transitoria.

**ARTÍCULO 105. Valoración de faltas.** El Director en primera instancia, y la Junta de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en segunda instancia, serán los competentes para calificar la falta y así aplicar la respectiva sanción.

**ARTICULO 106. La Falta.** La falta consiste en el incumplimiento de una obligación establecida en este reglamento; en este sentido, serán consideradas como falta:



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

1. La no satisfacción de los requisitos de ley o del reglamento, señalados para el ejercicio del cargo, y en general la violación de una de las reglas de conducta depositadas en el presente reglamento, o incumplimiento de sus deberes.
2. La no aceptación de dos designaciones continuas o discontinuas efectuadas por el Centro para atender un caso determinado, salvo fuerza mayor o excusa debidamente comprobada y justificada oportunamente ante el Director del Centro.
3. No aplicar las tarifas vigentes para honorarios y gastos administrativos previstos en el reglamento interno respectivo, o aplicarlas indebidamente.
4. El engaño, la información ficticia o manipulada, acreditada indebidamente a la institución, para solicitar el ingreso a la respectiva lista.
5. La observancia de conductas contra la dignidad de la función jurisdiccional que se ejerce o contra los mandatos éticos.
6. Quien sea suspendido o excluido en el ejercicio de la profesión
7. Quien haya suministrado información inexacta en relación con su hoja de vida o datos profesionales.
8. Ausentarse reiteradamente de las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
9. Utilizar papelería diversa a aquella empleada por el Centro de Conciliación.
10. No advertir de las inhabilidades o incompatibilidades en las que se encuentre incurso.
11. Quien no concurra a las capacitaciones que realice el Centro de Conciliación y Arbitraje, salvo excusa justificada.
12. Quien mantenga algún tipo de relación de negocios en forma directa o indirecta con cualquiera de las partes que afecten la imparcialidad e independencia de la actuación como Conciliador.
13. Quien en el ejercicio de sus funciones como conciliador no porte el distintivo establecido para tal fin.
14. Quien reiteradamente no participe de las Jornadas Gratuitas de Conciliación organizadas por el Centro.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
---	--	---	---

15. No cumplir con los términos establecidos en la ley para el registro de actas y constancias.
16. No comparecer al Centro dentro del día uno (1) hábil siguiente a la notificación de la designación como conciliador.
17. No elaborar y firmar las citaciones a las partes dentro del día siguiente hábil a la aceptación de la designación como conciliador.
18. No elaborar el acta de conciliación o la constancia de no acuerdo a la terminación de la audiencia de conciliación.
19. No elaborar la constancia por inasistencia en el término establecido en la ley.
20. Quejas sustentadas en forma escrita por usuarios del Centro.
21. No cumplir con los requisitos legales exigidos para la elaboración de actas y constancias.
22. No asistir a la audiencia de Conciliación previamente programada.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la imposición de la sanción, las faltas se clasifican en gravísimas, graves y leves. El Director calificará el tipo de falta y la sanción respectiva, en que se haya incurrido el infractor en un término no superior a seis (6) meses.

## SECCIÓN II. DE LAS CLASES DE SANCIONES

**ARTÍCULO 107. Las Sanciones.** Las sanciones tienen por objeto la prevención y corrección de las faltas, sin perjuicio de la reparación, devolución o restitución, según el caso, del bien afectado con la conducta constitutiva de falta, a que haya lugar. Serán sanciones aplicables por el quebrantamiento de los postulados, las siguientes:

**Exclusión de la lista o cancelación del registro:** Esta es la máxima sanción que el Centro puede imponer y conlleva a la cesación o terminación definitiva de las labores, como árbitro o Conciliador.

La exclusión se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, y deberá ser reportada en el SICAAC; también deberá ser comunicada a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuando el infractor sea conciliador o árbitro.

**Suspensión temporal:** Corresponde al marginamiento transitorio de las funciones encomendadas a los colaboradores del Centro. En ningún caso, tal medida podrá extenderse por un periodo superior a los tres (3) meses.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

El número de días de suspensión será una decisión que tome la Junta Directiva, y dependerá de la gravedad de la falta, por lo cual, se hace un llamado a dar aplicación del principio de razonabilidad. En ninguna circunstancia, este periodo podrá superar los 90 días hábiles.

**Amonestación pública:** Comporta la realización de un llamado de atención, que será objeto de publicación, en lugar visible en la respectiva Sede del Centro de Conciliación y Arbitraje. La fijación de esta comunicación tendrá un término de quince (15) días hábiles.

**Amonestación privada:** Consiste en un requerimiento de naturaleza confidencial remitido al infractor, dicho requerimiento se expresará de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para omitir conductas similares.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las faltas gravísimas se sancionarán con Exclusión de la lista; las faltas graves se sancionarán con suspensión de funciones. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita, que, dependiendo de su valoración, podrá ser pública o privada.

**ARTÍCULO 108. El procedimiento.** En la tramitación de los procedimientos sancionatorios y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta forzosamente los principios del derecho de defensa y debido proceso, reconocidos en la Constitución Nacional y en términos generales, se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se reconoce a la Junta Directiva, la calidad de órgano sancionador de cierre. Como dependencia de segunda instancia cuenta con la potestad para excluir, por causa debidamente comprobada de la Lista, a todo aquel que cometa una falta gravísima. De igual manera, se reconoce como órgano sancionador dentro del Centro de Conciliación y Arbitraje al Director del mismo; en este sentido, adelantará la investigación e imposición de las sanciones a que haya lugar, con excepción de la Exclusión que será aplicada exclusivamente por la Junta Directiva en proceso de Única Instancia
2. El trámite puede iniciar de oficio o a petición de interesado. Se considera a solicitud de interesado, aquella que se presente de manera escrita, con el relato de las situaciones que acompañaron la ocurrencia de la falta.
3. El escrito que contenga la solicitud de inicio del trámite será estudiado por el Director, el cual determinará si habrá lugar a iniciarlo. En caso de que no lo considere, archivará la petición y preparará un oficio que deberá ir debidamente sustentado, con el cual comunicará al solicitante, de la decisión tomada.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

4. Si, por el contrario, el Director considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, preparará un oficio, en el cual se avocará el conocimiento del asunto, lo comunicará al presunto infractor y señalará el término para la presentación de descargos.
5. Del oficio de inicio del trámite y de la solicitud incoada por el interesado, se procederá a correr traslado a la persona contra quien se presentó la queja, mediante correo certificado o dirección de correo electrónico, a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud del trámite sancionatorio y en caso de que lo considere, prepare los medios de prueba que presentará con la contestación.
6. La persona en contra de quien se inicia el trámite sancionatorio, tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga; a ejercer su derecho de defensa, presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y allegando las pruebas que estime oportunas o solicitando la práctica de las que no se encuentren en su poder; a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones del director.
7. Recibida la contestación que contiene los descargos, el director tendrá un término de 15 días hábiles para realizar el estudio respectivo de su contenido y la valoración de los medios de prueba que se presenten, aplicando para este fin las reglas de la sana crítica.
8. Vencido el término anterior, deberá tomarse decisión de fondo sobre el asunto, debidamente motivada y con imposición de la sanción que corresponda. Esta decisión deberá notificarse de manera personal al infractor en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso.
9. Contra la decisión que se profiera, procederán los recursos de reposición y apelación, que deberán presentarse por escrito, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la notificación del auto sancionatorio. El director podrá concederlo solo en el efecto diferido, expidiendo las copias respectivas del expediente y remitiendo su contenido al Consejo Directivo.
10. Durante el trámite de la segunda instancia, no podrán practicarse ni solicitarse pruebas adicionales, y la función de la Junta Directiva solo está encaminada a presentar decisión de fondo sobre el asunto. El término con el que cuenta la Junta Directiva para presentar decisión de segunda instancia, no podrá exceder los 30 días calendarios, contabilizados desde el momento en que es recibido el expediente por parte del Director.



#### SECCION IV. DEL TRÁMITE DE EXCLUSIÓN DE CONCILIADORES, ÁRBITROS, Y SECRETARIOS

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

## DEL TRIBUNAL

**ARTÍCULO 109. Única Instancia.** La exclusión de la Lista de Conciliadores, Árbitros, y Secretarios de Tribunales, será decidida en única instancia por la Junta Directiva, quien al estudiar la causal y si hallare mérito, comunicará al afectado para que realice los correspondientes descargos y acompañe las pruebas que considere allegar en su defensa dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación. Una vez rendidos los descargos y recibidas las pruebas, si a estas hay lugar, el Director decidirá en el término de quince (15) días.

Las decisiones de exclusión se informarán a las entidades competentes y a los demás centros de conciliación de las cámaras de comercio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Conciliador, Árbitro o Secretario de Tribunal que sea sancionado en el ejercicio de su profesión deberá informarlo por escrito al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

**ARTÍCULO 110. Notificación.** La Resolución motivada será notificada personalmente al interesado, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para interponer Recurso de Reposición ante el Consejo Directivo, la cual decidirá de plano dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De las decisiones de exclusión, se comunicará al Ministerio de Justicia y del Derecho, a los demás Centros de Conciliación y Arbitraje de las Cámaras de Comercio del país.

**PARÁGRAFO:** La exclusión del Conciliador, Árbitro, y Secretario, conlleva su retiro inmediato de las listas en las que se encuentre inscrito y demás negocios de Conciliación que se encuentre en trámite o vinculado.

## CAPITULO VII. CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

**ARTÍCULO 111. De los Centros de Conciliación.** En el Centro de Conciliación y Arbitraje, todos sus integrantes y colaboradores son participantes activos en la solución de conflictos; los conciliadores y árbitros, tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los usuarios, deben ser honestos e imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

**ARTÍCULO 112. Obligatoriedad.** El Código de Ética del Centro de Conciliación y Arbitraje es de observancia obligatoria para todos los funcionarios, integrantes, colaboradores y usuarios del Centro.

**ARTÍCULO 113. Normas éticas.** Las normas éticas contenidas en este código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

**ARTÍCULO 114. Aceptación del nombramiento.** Todo aquel que sea designado para prestar alguno de los servicios del Centro, aceptará su nombramiento sólo:

1. Si está plenamente convencido de que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
2. Si está plenamente convencido de que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas.
3. Si es capaz de dedicar el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

**ARTÍCULO 115. Deber de declaración.** Todo conciliador o arbitro deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:

1. Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
2. Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
3. Tener litigios pendientes con alguna de las partes.
4. Haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
5. No estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
6. Haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
7. El que se presentare cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación por motivos de decoro o delicadeza.

No revelar tales hechos o circunstancias u otros similares, dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

**ARTÍCULO 116. Ámbito de aplicación.** Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral, así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los árbitros y conciliadores; en esta misma medida, son responsables de velar por el cumplimiento de éste.

**ARTÍCULO 117. Información sobre el proceso conciliatorio.** Al iniciar la Conciliación, el conciliador deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguirse, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

**ARTÍCULO 118. Papel de la conciliación.** El conciliador está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de Conciliación. El conciliador debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

El conciliador debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios.

Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el conciliador, debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

**ARTÍCULO 119. Imparcialidad.** El árbitro o conciliador está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual, en el logro a una solución mutuamente satisfactoria.

El árbitro o conciliador deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el trámite, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir el trámite con el más alto grado de excelencia.

## CAPÍTULO VIII. DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y FUNCION SOCIAL

**ARTÍCULO 120. Jornada de Actualización.** El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, realizará una capacitación anual dirigida a Conciliadores, Árbitros, Secretarios, Abogados y aspirantes a integrar las diferentes listas. Dicha capacitación estará sujeta a las



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

modificaciones que sean del caso, con el propósito de ajustarse a nuevas normas o instrucciones impartidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ARTÍCULO 121. Función Social De Los Centros De Conciliación.** El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en aras de contribuir con la comunidad de escasos recursos y en atención a la directriz del Ministerio de Justicia y del Derecho, adelantará anualmente en forma gratuita y en coordinación con el mencionado Ministerio, cuando se trate de audiencias sobre asuntos respecto de los cuales la ley exija el cumplimiento del requisito de procedibilidad, un número mínimo de trámites conciliatorios equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) del total de conciliaciones que se tramitó onerosamente durante el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando el interesado acredite los requisitos contemplados en el parágrafo primero del presente Artículo

Atender estas audiencias de conciliación será de forzosa aceptación para los conciliadores del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio del Florencia para el Caquetá.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Requisitos Para Acceder A Las Conciliaciones Gratuitas De Los Centros De Conciliación.** Para acceder de forma gratuita al trámite conciliatorio a que se refiere el presente artículo, los interesados que residan en áreas definidas oficialmente como de estratos uno, dos y tres o en la zona rural, siempre que su capacidad económica no les permita acceder a los servicios de estos centros, conciliadores o notarios, o cumplir con cualquiera de las siguientes características:

1. Ser persona en condición de desplazamiento.
2. Ser madre comunitaria activa.
3. Pertenecer al SISBEN.
4. Ser discapacitado, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
5. Ser padre o madre cabeza de familia, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
6. Ser adulto mayor, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.
7. Pertenecer a minorías étnicas, siempre y cuando su capacidad económica no le permita acceder a los operadores de la conciliación a los cuales se les autoriza una tarifa.



## CAPÍTULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

**ARTÍCULO 122. Vigilancia.** El Centro de Conciliación y Arbitraje estará sometido a la inspección, control y vigilancia del Ministerio de Justicia y del Derecho. En este sentido, estará obligado a atender las solicitudes y requerimientos que reciba por parte de este. Adicionalmente tendrá como prioridad, reportar de manera verás y efectiva, los resultados de su gestión en la prestación de los servicios de justicia con aplicación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las circulares y resoluciones que ha expedido el Ministerio de Justicia y del Derecho, sobre el particular.

**ARTÍCULO 123. Simultaneidad De Calidades:** Una misma persona podrá integrar simultáneamente la lista de Árbitros, Secretarios y Conciliadores, pero quien sea excluido de una de ellas quedará automáticamente excluido de las demás.

**ARTÍCULO 124. Desempeño:** En el desempeño de sus funciones, los Conciliadores, Árbitros, y secretarios designados por el Centro o por los particulares, están obligados a respetar los principios y normas que rigen este Centro de Conciliación y Arbitraje; a proceder en todo momento con la debida diligencia y a garantizar a las partes confidencialidad, ecuanimidad e imparcialidad.

**ARTICULO 125. Responsabilidad Del Centro De Conciliación y Arbitraje:** Los perjuicios ocasionados a las partes o terceros ya sea por acción u omisión de Conciliadores, Árbitros, y secretarios designados por las partes, terceros o por sorteo del centro, no será responsabilidad Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá ni de la Cámara de Comercio.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Los conciliadores no recibirán por parte de la Cámara ninguna remuneración. Entre la Cámara y el conciliador no hay ningún vínculo de subordinación o dependencia y en consecuencia no existirá relación laboral.

**ARTÍCULO 126. Capacitación:** Será requisito para permanecer en las listas, que los profesionales inscritos como Árbitros, Conciliadores, y Secretarios, reciban los cursos de capacitación continua que desarrolle el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, en métodos alternativos de solución de conflictos y/o técnicas de negociación.

## CAPITULO IX PROTOCOLO DE ATENCIÓN INCLUSIVA EN EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY 1996 DE 2019

**ARTÍCULO 127. Principios.** Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente ley, en concordancia con los demás principios establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el fin de garantizar la efectiva realización del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad.

**DIGNIDAD.** En todas las actuaciones se observará el respeto por la dignidad inherente a la persona con discapacidad como ser humano.



Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

**AUTONOMÍA.** En todas las actuaciones se respetará el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos, no sean contrarios a la Constitución, a la ley, y a los reglamentos internos que rigen las entidades públicas y privadas.

**PRIMACÍA DE LA VOLUNTAD Y PREFERENCIAS DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO JURÍDICO.** Los apoyos utilizados para celebrar un acto jurídico deberán siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del mismo. En los casos en los que, aun después de haber agotado todos los ajustes razonables disponibles, no sea posible establecer la voluntad y preferencias de la persona de forma inequívoca, se usará el criterio de la mejor interpretación de la voluntad, el cual se establecerá con base en la trayectoria de vida de la persona, previas manifestaciones de la voluntad y preferencias en otros contextos, información con la que cuenten personas de confianza, la consideración de sus preferencias, gustos e historia conocida, nuevas tecnologías disponibles en el tiempo, y cualquier otra consideración pertinente para el caso concreto.

**NO DISCRIMINACIÓN.** En todas las actuaciones se observará un trato igualitario a todas las personas sin discriminación por ningún motivo, incluyendo raza, etnia, religión, credo, orientación sexual, genero e identidad de género o discapacidad.

**ACCESIBILIDAD.** En todas las actuaciones, se identificarán y eliminarán aquellos obstáculos y barreras que imposibiliten o dificulten el acceso a uno o varios de los servicios y derechos consagrados en la presente ley.

**IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.** En todas las actuaciones se deberá buscar la remoción de obstáculos o barreras que generen desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad.

**CELERIDAD.** Las personas que solicitan apoyos formales para tomar decisiones jurídicamente vinculantes, tienen derecho a acceder a estos sin dilaciones injustificadas, por lo que los trámites previstos en la presente ley deberán tener una duración razonable y se observarán los términos procesales con diligencia.

#### ARTICULO 128: CONCEPTOS BASICOS:

- **Acceso y accesibilidad:** Adaptación del entorno, instalaciones, servicios, productos y herramientas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.
- **Acción sin daño:** Enfoque en prestar el servicio sin causar daños o impactonegativo al usuario.
- **Ajustes razonables:** Modificaciones y adaptaciones en el entorno, espacio, instalaciones y medios de apoyo, con esfuerzo proporcionado, para garantizar servicio en igualdad de condiciones para todos.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código Versión Tipo Implementación	CA-P-01 8 PROCEDIMIENTO 2025-01-30
--	--	---	---

- **Apoyo para la toma de decisiones:** Tipos de asistencia que se prestan a la persona discapacitada para facilitar el ejercicio de su capacidad jurídica. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.
- **Atención incluyente:** Trato digno y respetuoso que debe brindarse a todas las personas, sin distinción alguna, en la prestación del servicio.
- **Autonomía:** Capacidad que tiene una persona de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones.
- **Barreras:** Cualquier tipo de obstáculo que impide el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Éstas pueden ser:
  - **Actitudinales:** conductas, palabras, frases, sentimientos, que impiden y/u obstaculizan el acceso en condiciones iguales de las personas con discapacidad al servicio.
  - **Comunicativas:** obstáculos que dificultan el acceso a la información, consulta, conocimiento y en general al proceso comunicativo de las personas con discapacidad.
  - **Físico:** obstáculos materiales, palpables o construidos, que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios a personas con discapacidad.
- **Capacidad jurídica:** Poder que tienen las personas para crear, modificar o terminar relaciones jurídicas reconocidas por el Estado, por ejemplo, firmar contratos, etc., sin la mediación de un tercero.
- **Discapacidad:** Resultado de la interacción entre las personas con deficiencias (físicas, mentales o sensoriales, permanentes o temporales) y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.
- **Diseño universal:** Diseño de entornos (espacios, comunicaciones, objetos), programas y servicios, accesibles y usables por la mayor extensión posible de personas.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

- **Enfoque diferencial:** Conjunto de medidas y acciones que se ajusten a las necesidades y características diferenciales de los grupos poblacionales y que garantizan la igualdad en el acceso a las oportunidades sociales.
- **Inclusión social:** Proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades y la posibilidad de acceder, participar, relacionarse y disfrutar del servicio, junto con los demás, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad.
- **Lectura fácil:** Consiste en incrementar el tamaño del interlineado, introducir un tipo de letra más grande del habitual, incluir imágenes fotográficas o ilustraciones realistas y evitar los conceptos abstractos y palabras complicadas.
- **Personas con discapacidad:** Personas que tienen limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Tipos de discapacidad que pueden presentar los usuarios:
  - ✓ **Discapacidad física:** personas que tienen una movilidad reducida de su cuerpo o requieren ayudas para manipular objetos.
  - ✓ **Discapacidad sensorial:** personas que, por alguna afectación, ya sea completa o parcial en sus sentidos, encuentran una serie de obstáculos para comunicarse o realizar sus actividades cotidianas, por ejemplo, personas sordas, ciegas, sordo ciegas, etc.
  - ✓ **Discapacidad intelectual/cognitiva:** personas cuyo proceso de procesamiento, aprendizaje y adquisición del conocimiento es diferente. Por ejemplo, personas con síndrome de Down o autismo.
  - ✓ **Discapacidad mental/psicosocial:** personas cuyas funciones o estructuras mentales o psicosociales son diferentes. Por ejemplo, personas diagnosticadas con depresión, esquizofrenia, trastornos bipolares, entre otras.
  - ✓ **Discapacidad múltiple:** personas en quienes se combinan varios tipos de discapacidad. Personas con barreras mucho más complejas.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

- **Señalética:** Sistema de comunicación visual compuesto por un conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a los usuarios acerca de los aspectos del espacio y del servicio.
- **Toma de decisiones con apoyo:** Proceso de escucha y apoyo a la persona con discapacidad intelectual y/o mental para identificar sus metas, deseos, voluntad y preferencias y apoyarla en que las logre.
- **Trato digno:** Parte de la observancia de aspectos tales como respeto, amabilidad, empatía, inclusión, oportunidad, efectividad, disposición y reconocimiento.

#### ARTICULO 129 CRITERIOS PARA EL SERVICIO INCLUSIVO:

- **ACCESIBILIDAD.**

##### Accesibilidad de las instalaciones.

Las zonas de circulación como pasillos y corredores cuentan con las consideraciones asignadas en la ley 1996 de 2019, algunas tales como:

- ✓ Acabados firmes, antideslizantes.
- ✓ Puertas de oficinas y salas con apertura interna.
- ✓ Rampas con un espacio suficiente.
- ✓ En el acceso por la entrada principal a las instalaciones, entra perfectamente una persona en silla de ruedas.
- Los espacios se encuentran libres de todo objeto susceptible de generar riesgos o accidentes.
- Las superficies de mesas o apoyos que los usuarios utilizan para diligenciar información de manera escrita están acordes con las características físicas según sea el caso.
- En cada una de las plantas físicas de las instalaciones, se encuentran mapas gráficos de la distribución del lugar, de manera que todas las personas que accedan a las instalaciones tengan conocimiento de los componentes de entorno.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

- Se tiene a disposición y al servicio, módulos de atención que se adecuan para personas con discapacidad, incluyendo personas con talla baja y usuarios de sillas de ruedas.
- En las puertas de principal acceso se evitó las perillas y pomos de forma esférica y se implementaron manijas tipo palanca, las cuales pueden ser accionadas por cualquier persona, incluyendo personas amputadas de mano y personas con artritis.
- Se tiene ubicado en la planta del primer piso los servicios enfocados al público, de manera que toda persona puede acceder a todos los servicios sin necesidad de desplazarse a la segunda planta.

- **ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá es una entidad dedicada a informar a la comunidad sobre diversos temas de interés. Con el objetivo de garantizar que la información sea accesible para todas las personas, se consideran los siguientes aspectos clave para su transmisión.

- Toda información virtual, telefónica, escrita o verbal es transmitida con un lenguaje claro y sencillo, de manera que sea accesible a todo tipo de persona.
- En las diferentes dependencias, que comprenden nuestro establecimiento, se dispone de elementos informativos que son visibles a los usuarios.
- Se cumple con las normas técnicas de señalización para puntos de atención y servicio al ciudadano y éstas pueden ser visualizadas desde cualquier punto de vista. De igual manera se ha identificado que esta información está totalmente legible, utilizando altos contrastes y sin utilizar materiales brillantes ni refractivos.

- **ACCESIBILIDAD DE LAS COMUNICACIONES.**

Se utiliza una terminología adecuada en todos los documentos institucionales, comunicados, oficios, memorandos y demás documentos, tanto internos como externos, y en todas las comunicaciones divulgadas por medios de comunicación escrita, gráfica, etc. Esto permite estar en sintonía con la diferencia y el trato digno hacia personas con discapacidad en todas las instancias del servicio.



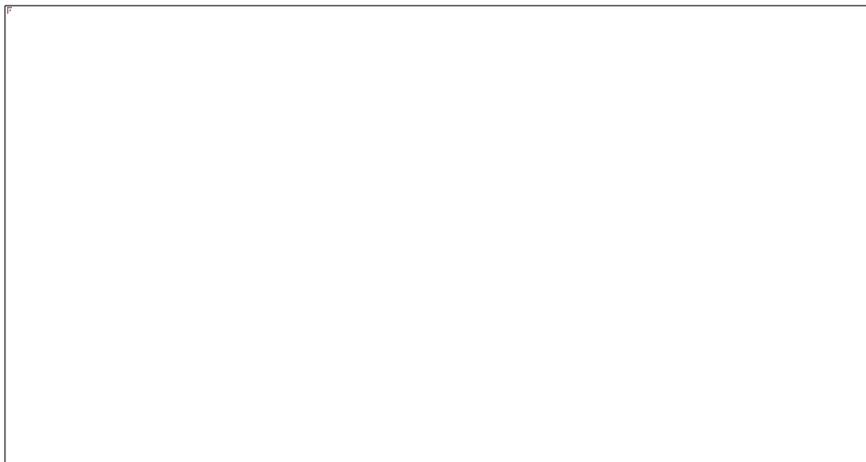
Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
---	--	--

#### ARTICULO 130. TRATO INCLUSIVO:

- ✓ Los funcionarios reciben capacitaciones acerca de las tipologías de discapacidad y todo o que ello abarca (adecuado y apropiado uso de lenguaje, terminología incluyente, etc.)
- ✓ Se da prioridad en el turno de atención a personas con discapacidad.
- ✓ Se maneja igualdad de condiciones en el trato y atención a todo ciudadano, sea discapacitado o no.
- ✓ El trato de atención al usuario es directamente con la persona encargada del trámite. En caso de que sea una persona discapacitada y se encuentre en compañía de un familiar, amigo o cuidador, el trato es directamente con esta persona, se mantiene una actitud de escucha, se abstiene de realizar otras actividades o distracciones.
- ✓ Si es necesario firmar unos documentos y la persona con discapacidad visual sabe firmar, previamente se da lectura al documento por parte del funcionario y llegado al caso por la auxiliar jurídica.
- ✓ Se tiene cuidado con el lenguaje utilizado, ya que algunas palabras son consideradas como ofensivas y la comunidad con discapacidad puede considerar que se atenta contra su dignidad y sus capacidades, por ello se refiere a estas personas como “persona con discapacidad, no como discapacitado.



#### ARTICULO 131 AJUSTES RAZONABLES:

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

Los ajustes razonables son requeridos según las características de cada situación concreta, por lo que demandan poner a prueba el ingenio y la innovación. A continuación, algunos de los ajustes razonables que se aplican en el establecimiento.

- Contar con materiales informativos acerca de trámites y servicios que son de fácil lectura.
- Utilizar un lenguaje menos técnico y más simple.
- Agenda al usuario en horarios en los que sea para él más fácil hacer presencia y prestar atención al trámite.
- Tomar la huella digital o cualquier otro medio que acredite la identificación de quien no está en condiciones de firmar un documento.

**ARTICULO 132: APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES.** El apoyo no consiste en tomar decisiones por la otra persona, sino en acompañar y explicar un tema de una manera distinta para la mejor comprensión de un concepto que permita un consentimiento informado, la toma de una decisión de conciencia de lo que ello implica y de las consecuencias que puede acarrear. Los apoyos deben ser definidos conforme a las necesidades particulares de cada individuo y de las circunstancias o actos para las cuales ellos son requeridos.

En todo caso, los apoyos que se ofrezcan deben estar basados en principios de diseño universal, accesibilidad, ajustes razonables y medidas afirmativas, y deben orientarse esencialmente a impulsar, proteger y salvaguardar la autonomía y voluntad de la persona.

**ARTICULO 133 IDENTIFICACIÓN DE APOYOS:** Éstas son algunas sugerencias con las que se puede identificar el apoyo para la toma de decisiones:

Preguntar directamente al usuario si necesita apoyo y qué tipo de apoyo. Indagar acerca de los siguientes aspectos primero en una reunión privada con el usuario, y si es necesario, en un segundo momento con quien lo acompaña:

- ✓ ¿Con quién vive la persona con discapacidad?
- ✓ ¿Asistió acompañada a solicitar el servicio? ¿De ser así, qué relación tiene el acompañante con la persona con discapacidad?
- ✓ ¿Sabe leer y escribir?



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

- ✓ ¿Comprende las instrucciones y permanece atento?
- ✓ ¿Puede comunicarse por sí solo o necesita de alguien que le ayude a comunicar ideas

De esta manera puede presentarse una relación con el usuario (persona con discapacidad) de confianza y respeto.

**ARTICULO 134 SUMINISTRO DE APOYOS:** En algunos casos de atención a personas con discapacidad auditiva y verbal, se precisa el apoyo de equipos interdisciplinarios o de organizaciones de y para personas con discapacidad, que faciliten la interacción con el usuario y su expresión de voluntad. Lo anterior haciendo una advertencia a la persona de apoyo que no podrá influenciar indebidamente en la decisión que tome la persona con discapacidad.

**ARTICULO 135 APLICACIÓN DE SALVAGUARDIAS.** Las salvaguardias son aquellas medidas que se adoptan para proteger la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, libre de conflicto de intereses o influencia indebida. Por esto se proporciona un espacio para tener una entrevista a solas entre la persona con discapacidad, en la que se pueda verificar que la persona acude al servicio sin ningún tipo de injerencia o abuso.

**ARTICULO 136 HITOS DEL SERVICIO:** Los acontecimientos ya señalados anteriormente, suponen momentos en los cuales se debe desplegar acciones concretas para superar barreras físicas, de comunicación y actitudinales que tradicionalmente han debido enfrentar y siguen enfrentando las personas con discapacidad, de allí su importancia para la formulación del protocolo. A continuación, algunos hitos a tener en cuenta:

- **DISPONER.**
  - ✓ Contar con elementos necesarios para asegurar la accesibilidad física, a las comunicaciones y a la información, de las personas con discapacidad.
  - ✓ Los funcionarios deben tener el conocimiento de cómo es la atención al usuario con discapacidad y los vínculos al trato inclusivo.
  - ✓ Determinar quiénes pueden prestar un apoyo interdisciplinario para la atención a personas con discapacidad y aunque no se cuenta con servicio de apoyo de organizaciones o personas especializadas en apoyo a comunicación con discapacidad, se sugiere a los usuarios la presencia de ellas para la prestación de un mejor servicio.
  - ✓ Contar con un formato de tratamiento de datos y acuerdo de confidencialidad con cada intérprete que preste sus servicios, los cuales les obligue a guardar la reserva de la información que conozcan y a no divulgarla.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

- **ACOGER**

Este hito marca el encuentro del usuario con discapacidad, con los funcionarios de la institución, el cual consiste en dar recepción al usuario e indicar a quien dirigirse, o como solicitar turno de atención. Para que este momento del servicio resulte inclusivo, debe tenerse en cuenta lo siguiente.

- ✓ Si el primer contacto del usuario es un vigilante, no se le debe solicitar que exponga su problemática. Simplemente se le debe indicar a quien dirigirse o cómo solicitar un turno de atención.
- ✓ Permitirse siempre el acceso de perros guía y otros animales de apoyo a las instalaciones de la entidad.

- **REGISTRAR.**

El momento del registro del usuario, corresponde principalmente a la atención suministrada en la recepción. Allí se debe dar la orientación al usuario acerca de cómo y a dónde dirigirse dentro de las instalaciones de la entidad. Se debe tener paciencia y tolerancia para tratar con diferentes tipos de personalidades, niveles de escolaridad y entendimiento. Para que esto sea efectivo se cuenta con lo siguiente:

- ✓ La recepción cuenta con un computador, con plataforma de acceso a la información. (Es necesario que la persona en lo mayormente posible, sea capacitada en uso de plataformas de interpretación de lengua de señas colombiana).
- ✓ Suministro de información al usuario indicándole el lugar exacto a donde debe dirigirse, asegurándose de que lo haya comprendido. Si el usuario no entiende, se repite el mensaje con una frase más sencilla y/o con gestos naturales que sirven de apoyo sin sobreactuar.
- ✓ Si algún usuario se torna agresivo, se toma control de la situación (es necesario que la persona en este caso se concentre en sus sentidos, respire profundamente y reconozca su rol) evitando situaciones que puedan generar discusiones o violencia.

- ✓ **ASESORAR.**



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq. B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

- Brindar al usuario información acerca de los procesos y procedimientos para la solución de inquietudes, utilizando métodos alternos de transmisión informativa (visual, sonoro y táctil) esto de acuerdo con la discapacidad de la persona.
- Adaptar la sala de audiencias de conciliación u oficina de asesorías, para que allí puedan utilizarse modos diferenciales para transmitir información, para esto se puede hacer instalaciones de pantallas y/o monitores en los cuales se muestre de manera efectiva la información que se desee suministrar.
- **DESARROLLO DEL TRÁMITE CONCILIATORIO.**

Para el desarrollo del trámite conciliatorio, que se presente en el Centro es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Simplificar al máximo los formatos de solicitud de audiencia de conciliación e indagar acerca de los apoyos que requiere la persona con discapacidad.
- ✓ Si es necesario expedir una constancia de asunto no conciliable, generar una entrevista privada con el solicitante explicando las razones que dieron lugar a la decisión, así como la ruta que puede optar para solucionar el conflicto.
- ✓ Si se considera necesario, antes de llevar a cabo la citación a la audiencia de conciliación, hacer una entrevista privada con la persona con discapacidad para hacer claridad acerca del trámite. Precisar los apoyos que requerirá la persona con discapacidad en el desarrollo de la audiencia de conciliación, extendiendo a las personas de apoyo la citación a la audiencia, indicando cuál será su papel en ella.
- ✓ La citación a la audiencia debe ser redactada con un lenguaje sencillo y amigable.
- ✓ Si se trata de una persona con discapacidad auditiva, la citación puede hacerse por correo electrónico.
- ✓ Si se trata de una persona con discapacidad visual, la citación puede hacerse a través de llamada telefónica.



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq. B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

- ✓ Recurrir a reuniones privadas en el desarrollo de la audiencia de conciliación, si se considera que ello generará mayor confianza, tranquilidad y facilitará la comprensión del trámite a la persona con discapacidad.
- ✓ De considerarlo necesario, intensificar las pausas en el transcurso de la audiencia de conciliación, para que la jornada no resulte pesada, estresante o abrumadora para la persona con discapacidad.
- ✓ Proponer la suspensión de la audiencia de conciliación en el evento en que se estime que la persona con discapacidad está siendo sometida a gran tensión de forma que pueda alterar su estado anímico o emocional.
- ✓ Las personas de apoyo deberán suscribir un documento de compromiso de confidencialidad y veracidad de la información que conozca durante el proceso.
- ✓ Recordar que la persona de apoyo es un acompañamiento que facilita el trámite, más no la encargada de asumir o tomar decisiones en la audiencia, si esto se llega a presentar se debe realizar el llamado de atención respectivo, afirmando cuál es el de ella en el trámite.
- ✓ Ratificar que la persona con discapacidad entiende el arreglo que se propone, así como los acuerdos a los que se llega y condiciones de cumplimiento de los mismos.

**ARTICULO 137 CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO:** Para dar cumplimiento a este objetivo, es necesario evaluar internamente la manera en la que se están prestando los servicios y de esta manera identificar aspectos susceptibles de mejora en el marco de garantía de la inclusión.

## ALGUNAS RECOMENDACIONES PRÁCTICAS



Código SC-3062-1

Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601 Florencia-Caquetá- Colombia

Qué no hacer	Qué sí hacer
No asimile la discapacidad con la incapacidad o inutilidad	Tenemos que reconocer la diversidad y utilidad de todas las personas, sin importar en la situación en la que se encuentren. Lo único que se requiere es otorgar una oportunidad para demostrarlo.  En nuestras funciones e intervenciones dentro de las Notarías del país, podemos, inclusive con las más simples acciones, lograr la inclusión y la equiparación de oportunidades.
Cuando esté realizando alguna gestión para una persona con discapacidad, no se enfoque en lo que las personas no pueden hacer	Paciencia. Tome su tiempo para preguntar, conocer y buscar qué apoyos o ajustes requiere la persona. El poco tiempo invertido realizando la gestión se traduce en un empoderamiento claro e importante para la personas con discapacidad.
No piense o actúe de manera que anule la voluntad o invisibilice a las personas con discapacidad	La anulación de la capacidad jurídica nace cuando no oímos a la persona con discapacidad. En este sentido, tomemos el tiempo para oír a la persona y atender sus necesidades, opiniones y deseos, aún por más simples que parezcan.
No considere que la persona con discapacidad es alguien que padece una tragedia y que sufre por ello	El lenguaje que usamos crea realidades. Las personas con discapacidad no pueden ser definidas por un aparente diagnóstico médico. Ese diagnóstico no abarca todos los elementos y situaciones de la vida de una persona. Use un lenguaje apropiado y que empodere a la persona con discapacidad.

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	Código CA-P-01 Versión 8 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 2025-01-30
--	--	--

<p>No vea a las personas con discapacidad como personas que lo único que necesitan es asistencia, ayuda, caridad y protección</p>	<p>Todas y todos tenemos derecho a equivocarnos.</p> <p>Lo importante es, mediante el servicio que prestemos, ofrecer la oportunidad para que las personas con discapacidad puedan actuar por sí mismas. En este sentido fomente la autogestión, y si quiere brindar ayuda, no la imponga. Lo mejor que puede hacer es preguntar.</p>
<p>No asuma cosas que no conozca de la situación particular de cada persona. No generalice.</p>	<p>Todas y todos requerimos y necesitamos cosas distintas. Nuestros prejuicios y creencias deben reevaluarse.</p> <p>Las personas con discapacidad que acuden a su Notaría son la mejor fuente de información. Sólo hay que preguntar, de manera respetuosa, qué es lo que la PERSONAS CON DISCAPACIDAD desea, qué apoyos necesita y qué puede hacer.</p>
<p>No asimile a la persona con discapacidad con su familia</p>	<p>Si bien las familias son en muchas ocasiones el apoyo de las personas con discapacidad, en nuestras Notarías debemos generar ese espacio para oír su propia voz y tomar decisiones de manera autónoma.</p>

**ARTÍCULO 138. Aprobación y Competencia.** La Junta Directiva es responsable de la aprobación del presente reglamento interno. Sin embargo, este solo entrará en vigor, adquiriendo fuerza vinculante para todos aquellos que pertenecen a su ámbito de aplicación, cuando sea aprobado por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Junta Directiva, será igualmente responsable de proponer y aprobar las correcciones, enmiendas y complementaciones, que estimen convenientes realizar al presente reglamento. Estas decisiones, deberán ser avaladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.



Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601  
Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<b>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</b>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>2025-01-30</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	8	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	2025-01-30
Código	CA-P-01									
Versión	8									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	2025-01-30									

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Comercio de Florencia en reunión ordinaria y según Acta No. 862 de enero 30 de 2025.

Aprobado Ministerio de Justicia y del Derecho mediante resolución número 0689 del 29 de abril de 2025.



Cra 9 N°17-10 Esq.B/Siete de agosto – [www.ccflorencia.org.co](http://www.ccflorencia.org.co) E-mail: [contactenos@ccflorencia.org.co](mailto:contactenos@ccflorencia.org.co)  
Llamadas telefónicas 608 - 4366864 - WhatsApp 3176584601  
Florencia-Caquetá- Colombia

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho